



*¿Hacia la Reforma
Penitenciaria?...*

POR

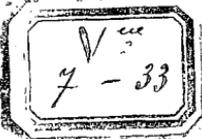
A: FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DEL CUERPO DE PRISIONES



IMPRENTA DE
Lorenzo Gómez de la Cruz.-Granada

1926



¿ HACIA LA REFORMA PENITENCIARIA ?...

17928
F9 A 108

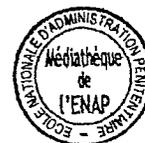


*¿Hacia la Reforma
Penitenciaria?...*

POR

A. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DEL CUERPO DE PRISIONES



IMPRESA DE
Lorenzo Gómez de la Cruz.-Granada
1926

*A la gloriosa pléyade de hombres
que desde la Escuela de Criminología y en
ubérrima siembra de mágica destreza, viene
ofrendando el copioso caudal de su saber al
Cuerpo de Prisiones de España.*

El Autor.

A la Biblioteca de
La Revue Pénitentiaire
et de Droit Penal.
El Autor

— INDICE —

	Páginas
DEDICATORIA	V.
INDICE	VII.
AL QUE LEYERE	XI.
PRELIMINARES	1
I.— EL FACTOR ECONOMICO	11
A.— La fase generatriz	11
1.-La ley	11
2.-Méritos del personal y trato de excepción	11
3.-Las causas de la excepción	12
a).-Sociales	12
b).-Interdependencia administrativa	14
4.-El síntoma	17
B.— La fase legal	17
1.-La ley en función	17
2.-Cuestión previa	17
3.-Lo que el Reglamento preceptúa	18
a).-Personal	18
b).-Jornada de trabajo	18
c).-Refundición de escalafones	18
4.-Lo que el Reglamento define como personal técnico y auxiliar	19
5.-Resultado de la inaplicación	20
6.-Consideraciones	22
II.— EL FACTOR ORGANICO	25
1.-La ley del 18	25
2.-La ley del 19	27
3.-Resumen comparativo	27

	Páginas
4.-El horizonte administrativo	28
5.-La consecuencia	29
6.-Las exigencias de la función	31
7.-La Armonía en los fines	32
A.— El Cuerpo de Prisiones	33
1.-Organización consiguiente	33
<i>a).</i> -Rama administrativa	33
<i>b).</i> -Rama directiva	34
2.-La auto-selección	36
3.-Selección final	37
4.-Resultados de la organización	37
5.-El trabajo penitenciario	38
6.-Las soluciones inmediatas	41
<i>a).</i> -Orientación extramural.	42
<i>b).</i> -Orientación intramural.	43
7.-La rectificación de un tipo funcional	46
B.— La Dirección general	49
1.-La refundición	49
2.-Conviene al servicio?	50
<i>a).</i> -La legislación	50
<i>b).</i> -La doctrina	51
3.-Habría lesión de derechos adquiridos?	55
4.-Consecuencias	56
III.— EL FACTOR FORMATIVO	59
A.— El aspecto histórico legal	59
1.-El método selectivo	59
2.-El decreto creador	61
<i>a).</i> -Contenido docente	62
<i>b).</i> -Contenido administrativo	65
3.-Un reparo.	65
B.— El aspecto legal en función	66
1.-Decreto vigente	66

	Páginas
<i>a).</i> -El valor actual	66
<i>b).</i> -El valor para lo futuro.	66
C.— El aspecto doctrinal	68
1.-La Escuela	68
2.-El profesorado	68
<i>a).</i> -La notoriedad	68
<i>b).</i> -El monopolio	70
3.-Las enseñanzas.	73
<i>a).</i> -La preferentemente ideológica	74
<i>b).</i> -La preferentemente práctica	74
4.-Las enseñanzas requeridas	79
<i>a).</i> -Solución restringida	80
<i>b).</i> -Solución amplia	80
5.-Enseñanzas precisas	81
<i>a).</i> -Pre escolar	81
<i>b).</i> -Intra-escolar	81
IV.— RESUMEN	85
A.— Lo económico	85
1.-El hecho	85
2.-La trascendencia	86
3.-La doctrina	87
B.— Lo orgánico	87
1.-El principio	87
<i>a).</i> -El cuerpo	88
<i>b).</i> -Dirección general	89
C.— Lo formativo.	90
1.-En ley de hábito.	90
2.-La eficacia de esta ley	90
3.-El fin de la Institución	90
4.-La reforma	92
CONCLUSION	94



AL QUE LEYERE

Lector: Si no perteneces al agro penitenciario reflexiona en que, por tu calidad de ciudadano y por ende de sujeto y objeto de Derecho, estás obligado a pensar y a cooperar en el problema penitenciario, puesto que dada la condición de universal del mismo, podría afectarte algún día directa, personalmente. Estos centros del dolor social son como focos de atracción que fatalmente incorporan cuando se invade el área de su dominio al caer, verbi gracia, en el estado moral que la técnica moderna ha llamado «peligroso; y... además, porque ¿quien puede llamarse ajeno (1), libre del tropiezo en «las losas de la calle» que dijo Quetelet?...

Por ello, no desdénese el contenido de estas páginas por su asunto. Analiza, compara y juzga. Es la penitenciaría una obra de consorcio social

(1):—“... todos los hombres somos hermanos, y estamos expuestos a las mismas miserias, sin que haya condición ni estado exentos de esta ley universal a que vive sujeta la naturaleza humana. ¿Qué privilegios tengo yo; ni alguno de los mortales, para no haber incurrido hasta aquí en los mismos delitos que aquellos a quienes procesamos por delinquentes?. ¿Quién nos asegura que, puestos nosotros en las mismas circunstancias, no habiéramos sido mucho más criminales que ellos?.”—Del discurso leído por el Dr. Ruiz de Luzuriaga el 30 de Junio de 1802 en Junta de la R. A. de C. citado por Salillas en *La Evolución Penitenciaria*, “t. 1.” p. 310.

en la que todos, sin excepción, tienen sus deberes, también sus derechos; más deberes que derechos.

Si, por el contrario, lector, formas parte del personal de Prisiones —del Cuerpo o de la Dirección— permíteme un ruego: lee sin prejuicio, analiza sin pasión, juzga sin unilateralidad los problemas y las soluciones que van en este trabajo. Habrá errores en sus páginas; errores insuperables al obrar humano. Pero hasta en el último perfil de cuanto se expone encontrarás, de fijo, el baño de la imparcialidad, de la objetividad, que es la norma prima del trabajo.

En él se exponen los problemas aduciendo las ideas condensadas, en fase de fórmula algunas, por pensar que ello es suficiente para despertar las accidentales, las ampliativas de aquellas que entiendo nucleales; y, también, por comulgar con la corriente que opina que son muchas ideas en poco, en el menor espacio posible, lo que reclama la actividad científica coetánea, a fin de poder atender a la intensa producción, más intensa cada día, que ofrece la ciencia universal.

Así, pues, disculpa los errores que halles, que de que existirán no me aparto; y ya tienes explicado, además, el porqué algunos puntos van como en sinopsis incitadora no más.

Pero siempre, al leer o analizar este trabajo, ten la plena, la inequívoca seguridad, de que está trazado con aislamiento absoluto, *absoluto*, —en lo que de mí depende— de toda influencia de sector... Es el reflejo fiel de la impresión que en mi retina psíquica fueron imprimiendo: la vida oficial, breve pero intensa y concentrada; la lectura y el estudio que me fué posible adquirir con sujeción

a mis medios y capacidad; el análisis que hice de fenómenos y la investigación de causas; el copioso material que recogió mi sensibilidad al observar lagunas de tristeza, fuentes de miseria, extrangulación de vocaciones; la dispersión observada, también, de energías riquísimas torpemente dilapidadas, lanzadas del solar orgánico en derroche irreflexivo; el forcejeo, en fin, de caducidades apreciativas, más congruente con la disolvente y anárquica egolatría que con la fructuosa y salvadora interdependencia apreciativa, emotiva, cognoscitiva, piedra angular de las colectividades de todo orden y género.

Y con estos títulos, sólo con éstos, lector penitenciario, te reitero el ruego: lee y juzga sin pasión; sin atender al productor antes que al producido; sin pensar en otra cosa que no sea la esencia misma de las cuestiones en su engranaje racional y necesario; y este proceso te llevará al punto en que hemos de anhelar y que anhelamos concurrir: al de la solución pura, en lo humanamente posible, de aquellos vitandos problemas que tiene planteada la la Reforma penitenciaria en España.

Investigar sin pasión, es hacer ciencia: por encima de los imperativos de la ciencia nada, nada, pues ella, la ciencia, incluso absorbe a la Justicia, dosel institucional en toda sociedad civil.

~~~~~



## PRELIMINARES

1.— PERSONAL — (1) Es ya lugar común en el decir penitenciario aquél apotegma de *el personal lo es todo, la regla es secundaria*. El personal, espíritu dinámico, imprime fisonomía a toda actividad, máxima cuando ella es del peculiar alcance, significado y engranaje que integran la actividad penitenciaria.

El caudal de juicios y experiencias coincidentes nos relevan de un intenso matizado. Sin personal, en su expresión lata, la arquitectura pierde el perfil de sus aristas, de eficaz cooperante; la sistemática preceptiva cae mustia, marchita, sin fragancias percutientes, cual stulto dictado. Los dilatados horizontes a que la técnica conduce se

---

(1).—En varias razones halla alicios este breve estudio. Es la primera y principal la franca y decidida orientación que preside en las cimas del Poder, de desbrozar los cañes por donde debe discurrir la energía nacional; de reconocer y hacer la Justicia, allí donde debió reconocerse y donde precisa su acción. Siguen a dicha razón el ser hoy primeros jefes de los intereses penitenciarios de España dos sacerdotes del Derecho que engarzan y ostentan, conjuntamente, los timbres y las investiduras de más acrisolado lauro y supracostimable valía de cuantas figuran en el concierto social, cual ocurre con los Excmos. Sres. don Galo Ponte y Escartín y don Constante Miñóles de Mendiluce y Peña.

Otras razones nos permiten también trazar estas líneas. Las tales razones... callemóslas en gracia a nuestro concepto del respeto y del deber.

contraen y reducen a burocratismos y consumos temporales; al expedienteo y a la «cerrajería», es to es, a registrar vicisitudes «comunicadas» y, a licenciar a los que no se libertaron por sí mismos.

Es la pulverización de los sistemas, la carencia de personal capaz, capaz en la articulada relación de deberes y derechos.

2.— AFLUENTES PRIMOS.— Aquél tríptico que a través de los siglos flamea prometedor en la pedagogía socrática, tiene aquí su legítimo lugar. No en balde es esta una actividad derivada de la obra pedagógica, superlativamente educacionista.

*Luz, alimento, gobierno...*, he ahí el brujo esquema de una conjunción potencial, extraordinaria, que cual imperativo bíblico, es suficiente, *per se*, para hacer que los «cuerpos» se levanten y anden.

3.— LA «LUZ».— El personal penitenciario, sin luz, caminó a tumbos. Howard, el descriptor de la «geografía del dolor», con pinceladas realistas, insuperadas hasta hoy, describe la zona tenebrosa que circundaba a aquél personal. Wines, el apóstol americano, nos habla del cultivo de «las dos facultades más altas»... «la inteligencia y el sentimiento». Canalejas, entre nosotros, el Comandante, nos dice de la necesidad de la capacitación cognoscitiva del personal. Y no hablemos de épocas recientes, (de la última mitad del pasado siglo y lo que vá del presente) en las que se extiende el área sensorial con las inyecciones que las nuevas teorías y el clamoreo pietista llevan a cabo en la conciencia social.

Lo que había sido un problema de fuerza con su correspondiente preponderancia muscular, de la que es tipo representativo el cómi-

tre (1), se transforma para la apreciación en problema de idoneidad, en el que caminan ayuntados, y han de caminarlo más cada vez (2), la capacidad doctrinal y el «ojo clínico», que en suma, dan vida a la técnica accional: la vocación y la preparación.

4.— EL «ALIMENTO».— La base nutricia, la que integra el esquema fisiológico de «conservarse y relacionarse» fué una entelequia, y... sigue siéndolo aún, en un plano de proporcionalidad y mensuración positivas.

No es nuestro propósito hacer historia del proceso evolutivo del personal de Prisiones ni en este ni en otros de sus múltiples aspectos. Basta por hoy y para nuestro objeto, señalar el antecedente que ha de enlazar, después, con la realidad transcurrente y que nos pondrá en lógico contacto con el problema que pretendemos tratar.

Ya en el Fuero Juzgo campea la tarifa (3) que es sacada a la picota nueve siglos más tarde, en la casi desconocida «Relación de la Cárcel de Sevilla», del Licenciado Chaves —con sus famo-

(1).— «Como naturalmente son ásperos y se buscan tales para tal oficio, nunca ponen los ojos para considerar ni agradecer lo bueno, sino para castigar lo malo». Mateo Alemán, *Guzmán de Alfarache*, p. 374, edición Sopena.—Cervantes, *Quijote* cap. LXIII, p. 330 y, también, en otros lugares de estas obras; como así, Salillas; *La Vida Penal en España*, pp. 5, 7, 194-95, *La Evolución penitenciaria*, tomo 2.º, pp. 5, 13; Cadalso: *Instituciones penitenciarias en España*, pp. 102 y 103; *Las Partidas*, Ley IV, Tít. XXIV, Part.º II; Mur: *Prontuario*, p. 5; Sevilla y Solanas en su *Historia penitenciaria Española*, (La Galera) pp. 68, 74, 148.

(2).— «La pena de resultado saldrá del laboratorio psicológico allí donde la investigación psicométrica se hace, y del penitenciario, lugar donde la indagación ético-métrica se realiza». Saldaña, *La Reforma del código penal*, p. 102.

(3).— ... «si los presos salieron sin culpa, non demanden a estos presos nada por la guarda ni por lo soltar. E si fueren culpados los presos por cada uno dellos deven aver los guardadores las dos partes de un sueldo» Ley 4.º, Tít. 4.º, Lib. 7.º.

sas «puertas»— (1) tarifa que, en brazos de la tradición, llega a tiempos cercanos; siendo de extrañar que no haya vivido nuestros días con la profusa gama y generalizada ramificación de que nos dá noticia la novela picaresca (2). Este radical cambio habla muy alto en pró del personal penitenciario.

Hasta bien entrado el siglo actual (3) el personal penitenciario depende económicamente de las corporaciones locales. Diputaciones y Municipios tienen a su cargo abonar directamente el haber de estos funcionarios, y, con tamaña consagración oficial, se dá el inmoral ejemplo de que multitud de corporaciones no abonen sus haberes a aquellos funcionarios públicos, o que utilicen la nómina como instrumento poco pulido (4).

De modo tan exótico se sitúa a multitud de funcionarios en el punto de enlace de dos veredas, ambas de tortuoso y anti-pragmático itinerario:

(1).—Obra rarísima y difícil de encontrar. En la Biblioteca Nacional de Madrid no es encontrable por su título, precisa pedir el *Diccionario de libros raros y curiosos* de Gallardo, Zarco del Valle y Rayón, en cuyo tomo 1.º se encuentra aquél precioso estudio de la psicología nacional y del estado penitenciario de la época.—Un estudio perfectamente sistematizado de esta obra puede verse en “*Revista Penitenciaria*”, t. 2.º, pp. 261-318.

(2).—para todos estos particulares de psicología picaresca véase Salillas, *El El Lenguaje y Hampa*. Esta obra, -Hampa- se ha dicho, “es una mina irremplazable para el estudio de nuestro carácter nacional”. Dorado Montero, *Criminología y penología*, nota 2.ª p. 12.

(3).—Por el art. 14 de la Ley de Presupuestos de 28 Dibre. 1908, se dispone se abonen todos los haberes del personal de Prisiones con cargo a los presupuestos del Estado.

(4).—“Otros municipios no sólo escatiman lo tan legítimamente ganado, sino que los mequinos sueldos son pagados con gran retraso, y después de una serie de disgustos “eirequitos” que hacen insostenible la vida oficial del empleado”. Guillén Andren y López Camio, *Las Cárceles de España*, p. 17. Después de una larga relación de funcionarios de Prisiones que no cobran sus haberes o son tratados despectivamente por reclamarlos, se dice “Terminamos, por hoy,

o perecerán de hambre (1) o habrán de hundirse en el fondo de la ciénaga donde, obligadamente, ha de cohonestarse la dispensa con la dádiva.

A uno y otro bando caen funcionarios: para unos y para otros nuestro doloroso respeto. A los que se entregaron a la anemia, la guirnalda de nuestra emoción por su temple de mártires, el culto sentido de nuestra cívica reverencia por su gesto calderoniano. A los que arrastrados, empujados por la palanca que vá del píloro al cardias cayeron del otro lado, el velo de nuestro respeto; somos de arcilla, y no cabe censura; en un plano de análisis sereno, para el que se hunde constreñido por esa inexorable ley que se llama necesidad. En los naufragios no es el buque absorbido por el fragor marino el que merece diatriba, nó; es el ingeniero constructor, o el piloto encargado de la guía el responsable. Aquí la diatriba, la responsabilidad, contra los ingenieros y pilotos de esta nave social de tan permeable contenido.

El ciudadano, si, en todos y en cada uno de los órdenes, tiende el deber ineludible de hacer patria; pero la patria, primero, tiene el suyo de hacer ciudadanos. Sin el *que* no hay posibilidad del *cómo*.

Entre estos aspectos de dolor nace, como línea resultante de las fuerzas de amargura que concu-

la lista de las víctimas de la detestable administración municipal de los fondos carcelarios, etc.” *Noticiero del Cuerpo de Prisiones*, año 1907, n.º 33, p. 7.

(1).—“Los empleados de la Cárcel han tenido que pedir permiso a las Autoridades para poder implorar la caridad pública, por no pagarles los exiguos sueldos que tan legítimamente tienen devengados”. Ibid. *El Hambre en el Cuerpo de Prisiones*, p. 5. Monerri: En análogo sentido algunos vocales en las sesiones del *Consejo Penitenciario*. También Francos Rodríguez en su *Discurso de apertura de Tribunales* (1921) habla de aquella anomalía.

rren, una nueva orientación: los que unidos al vértice de partida-cargo-orientan sus mejores horas a otra actividad que complementa la pecunia, o, más radicalmente, los que relegan el cargo a una reserva de avituallamiento.

No hubo luz, como no hubo fuerza propulsora, determinante accional, energía específica, en suma; y por carencia de ambos pilares se vivió en el orden penitenciario, como en parte, aún cuando más reducidamente, se vive: de ficciones. Se pavoneó la etiqueta sin atender al contenido; se prodigaron tanto las orlantes girnaldas, como escaseó la savia vitalizadora; el aroma trascendente que, partiendo de la corola y florescencia orgánico-administrativo-técnica, fuese a parar a las oquedades del corazón y a las anfractuosidades cerebrales de los miembros, para delinear, ilustrar, emocionar, sublimar, en suma, el obrar del agente representativo. Nótese, en fin, que hasta las emociones más sutiles tienen en último análisis, una expresión con reflejos en la Física y en la Química (1).

5.— EL «GOBIERNO».— Hay más. El gobierno, aquél otro elemento del tríptico mentado, se halló y halla en precario.

Valgámonos de un símil de carácter anatómico-fisiológico.

Supongamos en un individuo el sistema cefalorraquídeo seccionado a la altura del «atlas». A un lado el encéfalo, con sus órganos integrantes; a otro la médula, con sus ramificaciones sensitivas.

(1).—“Toda manifestación de un fenómeno en el ser vivo está sucesivamente ligada a una destrucción orgánica“. Bernard (Clandio), *Definición de la vida*, cap. 3., p. 61. “No creo que haya otra psicología verdadera más que la del funcionamiento del cerebro y de

vo-motoras, o lo que es igual: las funciones conscientes aisladas de la prolongación herramental. Las funciones reflejas —sin facultad relacionadora— circundadas, constreñidas al obrar mecánico-vegetativo, relacionador tan sólo; sin atribución ni acción determinante, transformadora, creadora o eliminadora: sin función sustantiva.

La vida de relación unitaria, en su acepción virtual, no podrá llevarse a cabo, sin el resplandor de la armonía funcional que se proyecta sólo, en virtud de la unidad orgánica. La unidad, siempre, presidiendo la variedad, determina la armonía en todo conglomerado orgánico.

Admitido, por un sólo instante, que la vida del organismo de cuya representación nos estamos valiendo, no se resintiese en sus restantes funciones, en esas funciones que podríamos llamar conservadoras, es indudable que el desenvolvimiento elevado del «individuo» —marchamos por el área de un símil— no se cumpliría.

La disociación orgánica determinaría la interrupción funcional, viniendo lo que es una derivación incuestionable: dos sistemas funcionalistas, dos esferas de acción; ambas incompletas en desarrollo e incompletas en medios: ambas aspirantes a un fin análogo, pero con visuales diferentes y, por aspirantes y por incompletas y desenfocadas, en obligada e involuntaria intensidad obstrucio-

— sus órganos exteriores“. Maestre, *El delincuente, el delito y la pena*, 1.<sup>a</sup> part. p. 6. El patriotismo se ha dicho —no tenemos la fuente a mano— puede reducirse a fórmula química. Por pasiva, el Grupo de la Democracia Cristiana, en su manifiesto de fundación. “Es un error pensar que la acción lo es todo: la acción, antes de hacerse visible ha sido idea o sentimiento recatado en el fondo de las conciencias“.

nista; en desasosiego constante y en merma de plasmación final.

Tal estado, en su valuación de semejanza, es el que atraviesa el personal penitenciario español. La que se intitula cerebro (Dirección hoy, ayer Inspección general, antes Dirección con diverso adjetivado) aislada; en rigor, del restante personal, hállase incapacitada para llenar los fines que por situación habrían de corresponderle, ya que el nexo efectivo no existe dado que la disociación es —por determinante lógica— una tangible realidad en sus aspectos formal y esencial.

El otro personal, el brazo actuante —Cuerpo de Prisiones— con reducida facultad, estrechado en el límite accional, deprimido en su moral al verse «tutelado» en aquello en que es competente —que difícil es dar lecciones al maestro—, restringido en su desenvolvimiento por carencia de personalidad, mermado en los medios por insospechado desconocimiento (1), limitado en fin, a papel reflejo, mecánico, se anquilosa y petrifica, sin alcanzar en su función esenciales resultados,

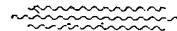
(1).—Es obvio que desde la mesa de despacho de un Negociado, sin el comercio constante y continuado de la vida de las Prisiones, es imposible conocer las verdaderas necesidades circunstanciales y permanentes de éstas últimas, por mucho que sea el interés y grandes la inteligencia y la cultura del funcionario que la desempeñe. Prueba de ello que a pesar de que los de nuestra Dirección general son honrosos ejemplares de las citadas condiciones; demostrado hasta el exceso, nuestra situación penitenciaria general deja no poco que desear. Y no sólo por la parvedad de las cifras de presupuesto en la dotación de los servicios sino por su equivocada aplicación. Todo servicio público depende principalmente del pensamiento capital que lo inspira y de la manera de estar organizado. *Administrar*, por su significación lógica, dice tanto como vivir la vida del Estado, y esta producción de la vida no puede hacerse sino siendo parte integral e integrante del organismo que la produce". Navarro de Palencia, *Las Prisiones extranjeras*, pag. 23.

esos resultados que dando fisonomía a un organismo sustentan y sedimentan los procedimientos, hasta hacer que broten de las arideces preceptivas las corrientes de eficacia actuante, que prestigian el suelo en que aquéllos se desenvuelven, generalizando los métodos en práctica hasta lograr internacionalizarlos por la vía del éxito.

6.—LA FORMULA. — Pasemos ahora a delinear las cuestiones de modo especial y directo, exponiendo sus factores independientemente unos de otros, para que el lector enjuicie.

Enraiza el problema penitenciario, para nosotros, en la formación integral, en la atención decorosa y en la armónica organización del personal; y se dá el caso de estar inaceptada desde el año 18, la oferta legal para alcanzar tales factores; baste firme sobre la que se elevará la organización que requiere la salud social, en este orden de problemas.

Los dos últimos factores —atención y organización— son el paralelismo del presente estudio. Del primero —formación— sólo por incidental exigencia habremos de esbozarlo aquí.





## I.— EL FACTOR ECONÓMICO

### A.— La fase generatriz

Si no existiese el derecho a que vamos a referirnos habría que fundarlo; pero el derecho existe: basta reconocerlo, estableciendo la armonía entre los dictados del Poder legislativo y la realización desarrolladora que compete al Poder ejecutivo.

1.— LA LEY.— Va para ocho años que al calor de una vibración política, de tan elevados propósitos como heterogeneidad constitutiva, germinó la ley general de funcionarios públicos llamada de «bases», (de 22 de Julio de 1918).

Venía ella, como es sabido, para equilibrar sacrosantos intereses: exigiendo el íntegro cumplimiento de los deberes y concediendo la garantía consolidación del disfrute de aquellos derechos primos, indiscutibles en toda organización reflexiva y responsable, cual son un haber mínimo decoroso; una jornada de trabajo cohonestada con los postulados de la ciencia, y una proporcionalidad en las escalas jerárquicas que alimentara en los funcionarios alentadoras y fundadas esperanzas.

2.— MÉRITOS DEL PERSONAL Y TRATO DE EXCEPCIÓN.— Al cuerpo de Prisiones no hubo necesidad

de reclamar el rendimiento de los deberes (1) por que es ejecutoria del mismo el sacrificio en aras del suyo; la lucha tenaz en que está empeñado (2) por alcanzar —sin idoneidad de medios— aquellos objetivos que la convergencia de las orientaciones doctrinales fijan y cuya obtención inquieta, en materia penitenciaria y criminológica, a los técnicos de todos los países civilizados (3). Pero, así mismo, tampoco se le hizo la debida aplicación de los derechos dimanantes de aquella ley.

No hay efecto sin causa, dice el axioma; pero algunos efectos se deben a la asociación o influencia, según la modalidad, de varias determinantes. En nuestro caso no podía truncarse la ley de causalidad. Aquél efecto tenía sus causas: veámoslas.

3. — LAS CAUSAS DE LA EXCEPCIÓN: — Son de variada índole; algunas significadamente definidoras. Citemos dos grupos de entre todas.

a) *Sociales*. — No había paz interior en la administración general. Aquellos fenómenos que en varios países desarticulaban las organizaciones

(1). — Al hacerse el estudio —dice el preámbulo del R. D. de adaptación, 20 Octubre 1918— se ha mostrado que las Prisiones españolas se encuentran regidas por un número de funcionarios que no puede reñirse, salvo contados casos, sin que se altere la buena marcha de los servicios...” Párrafo 3.º. En contrario a esta ejemplar austeridad —sacrificio de personas sería más exacto decir— hubo Cuerpos con un exceso amortizable del 50 %.

(2). — Dan idea precisa y de rutilante fulgencia de lo que decimos, las manifestaciones del Dr. Mestre (D. Tomás) que dieron lugar a un documentadísimo folleto titulado *Escuela de reeducación* en referencia al floreciente estado regimental, educador, industrial, moral e intelectual de la Prisión Central de Cartagena; la primera en España, de nuestra época, que se desprende del foco de atracción genuinamente presidencial para presentarnos el tipo coetáneo del tratamiento, cuyo obrar refluye en la reintegración social.

(3). — Preseindimos de citas, para este estudio, de bibliografía extranjera, por entender que es problema que debe enmarcarse, sólo,

más firmes de la Historia, afectaron, aquí, y entre otras órbitas sociales, la administrativa. Ejemplo de ello son las convulsiones burocráticas que se han iniciado antes, y que no tardaron en manifestarse abiertamente después.

Aquél estado de patología social, con literatura propia y de muy depurado sentido crítico, (1) y la actitud de algunos organismos, de otros organismos civiles, dejando entrever que quedaba subordinado su proceder al encaje económico administrativo que se llevara a cabo con ellos, indujo, a no dudarlo, juntamente con la endeblez económica, a atender en el momento, lo que por significarse más premioso —en su aspecto bipolar— fué considerado como más justo.

Prisiones, consciente de la delicadísima naturaleza de su función; de su significado defensivo social; rindiendo culto al espíritu de subordinación que a través de su vida orgánica puede presentar como perenne ejecutoria; confiando, en fin, en que por encima de otro interés, surgiría, esplendente y majestuoso, el de la Justicia, esperó laborando, limitándose a formular encarecidos ruegos, al advertir que se dilataba el reconocimiento aludido (2).

en el festón de nuestras fronteras. Por así creerlo no apoyaremos nuestro pensamiento, en orden de consideraciones puramente nacionales, en otros tratadistas de los españoles.

(1). — Aznar (S.). *Problemas sociales de actualidad. Los junts de defensa como caso de patología social.*

(2). — Reverdecemos aqué gesto de sublimada unión patriótica, más que para marcar la, en este caso, paradójal actitud de gobernantes y gobernados, para dejar signado el hondo sentimiento que a través del tiempo y del espacio, ha anidado y avida en esta colectividad: sentimiento tanto más transido de amoroso y abnegado tributo cuanto más atribulada, angustiosa y doliente fué la situación del sagrado interés patrio, como acaecía por aquí entonces.

No se reconoció su derecho, quizá, por no ir exornado con ostentaciones de virtualidad rebelde. Tal proceder es, en rigor, índice de un régimen político fenecido, ya, — por la gravitación de sus propios errores — para bien de los tesoros de la Nación, los materiales y los morales; proceder que, de haber tenido su consecuente morbo en el organismo penitenciario, como morbo era el antecedente, habría originado una enseñanza para aquellos gestores públicos, mostradora, la tal enseñanza, de cuan sagrada es la fuerza del Derecho; y, más, si cabe, cuan atendibles son las peticiones justas y mesuradas de los que, viviendo en periodos en los cuales toda anormalidad era norma, y contando con pavorosos medios de amenaza, se inclinaron entonces, como siempre, ante los imperativos del deber.

b).— *Interdependencia administrativa.*— No de Administración pura, sino de régimen interno, «*sotto voce*» son las causas que integran este grupo.

Baste un dato, pues hay caracteres tan precisos — físicos o psíquicos, valga la frase — que un solo rasgo los encuadra.

Por los días de Octubre del año 1918 circuló por Madrid, entre el elemento interesado, la versión de que se había fijado al personal de Prisioneros, como sueldo inicial ¡¡1.500 pesetas!! (sic). Se constituyó una comisión — por generación espontánea, cabría decir, con licencia de Pasteur — y se pretendió visitar al Director General. Aún no había llegado a su despacho oficial aquél alto funcionario e interin llegaba se abordó, por la comisión, a una parte de los que, según las referencias,

habían contribuido a la fijación de la plantilla y, ¡oh, vergüenza! les faltaba tiempo para excusarse y señalar cada uno a «su» opuesto, como inspirador de la espúrea adaptación (1).

Del espectáculo que se ofreció — reflejo de otras normas de conducta — no hemos sabido que era más elocuente y demostrativo; si la falta de gentileza para responder del propio acto (toda acción honrada halla su más potente defensa y hasta base segura de rectificación en la razón o «motivo» que determinó a obrar), o si la mezquina intención de lanzar sobre el opuesto respectivo la furia condensada, aunque silente, de tantos hogares sin pan, de tantos hijos sin escuela, de tantas amarguras en confluencia y contorsión dolorosas...

Aquél espectáculo, que ha perdurado en el más claro lienzo de nuestro recuerdo, nos incitó a pensar ¿se habrán pulverizado los intentos generosos — pocos, pero algunos — de rescatar al personal de las garras de la miseria, en la sistemática oposición de quienes tenían el deber moral, la exigencia corporativa y la responsabilidad científica de agenciar una gran base orgánica a la ingente pirámide — en trazado teórico — a que la función penitenciaria puede semejarse?..

Sin duda, obsesionados por una apreciación har- to medioeval, olvidaron que las obras de magna elevación requieren un basamento proporcional, y ¿qué obra más eminente que la de rebustecer y

(1).— En el año 20 seguía disparándose la flecha acusadora, como testimonia la auto-defensa que en una interview publicada en *Unión Penitenciaria* de dicho año, n.º. 30, pg. 1.ª., hace el Sr. Cadalso, y en la que dice, entre otras cosas «es completamente falso que fuese opuesto al aumento de sueldo a los oficiales».

pulir este órgano de las funciones de la pena, para que pueda responder a su fin; no menos eminente?...

Tan eminente es el fin, que algunos que se titulan enterados, por no percibir su desarrollo ascensional, niegan la posibilidad del arquetipo. Efecto esto, ciertamente, de lesión oftálmica en orden a las ideas. Aquí las fibras impresionantes — conos, bastones — son más sutiles, frágiles y ¡oh, dolor! exóticas, que las que nos ofrece el campo de la visión puramente física...

Reacción generosa y supra-individualista, que es más que mucho, dada nuestra psicología, contra la tendencia estructurada, trova expresión pública y cauce discursivo a poco, en una Revista profesional. Significa esta publicación para Prisiones, en orden al espíritu corporativo, lo que al social, de Europa, sobre todo la occidental, significa la sacudida francesa de 1789. Por esto se ha adjetivado a aquella publicación tan pintorescamente por algunos estratificados; pero la semilla fué lanzada y germinó: esto si que, con su valor de hecho consumado, no hay quién lo niegue ni destruya (1).

(1). — Unión Penitenciaria — nadie dudaría la referencia — decía en su artículo presentación en 7 de Agosto de 1919: «hablemos alto y sin fingir los respetos ni falsas adulaciones; que el que dice la verdad no debe temer a nada ni a nadie». — «No fustigaremos a quien por su modestia merezca mayor piedad y consideración de la que con los débiles se suele tener en contra de la humildad que se usa con los fuertes...» «A nadie le preguntaremos si es católico, apostólico romano o bolchevique; si sus escritos son correctos y ajustados a las reglas de buena educación social, cuyas serán estas pobres páginas y en ellas tendrán cabida todas las tendencias y opiniones... y así obró en este sentido, rasgando el blindaje agoviador del personal modesto, concediendo voz a los hasta entonces en afasia; marcando,

4. — EL SÍNTOMA. — No se precisaba ni se precisa gran agudeza hermenéutica para la práctica y aplicación de la ley. El precepto, claro, concreto, marcaba y marca el rumbo; pero el rumbo no se siguió. ¿Valor de esto? Aparte el negativo que le es inseparable, ofrece uno de índole positiva: el dato experimental que ofrece. Fué un perfil de ética administrativa que tiene su valor, repetimos, un valor de síntoma, pues también las enfermedades del cuerpo social tienen su sintomatología peculiar.

#### B. — La fase legal.

1. — LA LEY EN FUNCIÓN. — Parece obligado retrotraer el problema a sus términos iniciales: a la fecha en que se promulgó la ley, para con toda pureza de intención y de método, investigar la procedencia o improcedencia de la aplicación que se propugna. Pero antes una cuestión previa. Así conviene al fin perseguido.

2. — CUESTIÓN PREVIA. — ¿Está incluido el organismo en la ley? — Aquí es el legislador el que ha de hablar y dice: «Siendo el Cuerpo de Prisiones uno de los organismos técnicos del Estado comprendido en la ley de bases de 22 de Julio último, se ha procedido», etc., «determinando las plantillas a que ha de sujetarse este organismo en sus diferentes secciones teniendo en cuenta lo preceptuado en el Reglamento». Luego el reconocimiento, que es categórico, abarca por modo definido los siguientes particulares.

definitivamente, un periodo en el que se diseña con pulcritud la hasta entonces borrosa personalidad del hoy Oficial. Es de estricta justicia hacer este señalamiento.

Primero: que el «Cuerpo de Prisiones» —no esta o aquella sección, sino el Cuerpo— es un organismo *técnico* del Estado.

Segundo: que el Cuerpo de Prisiones *es* —siendo dice el texto— (1) uno de los *comprendidos* en la ley de 22 de Julio; y

Tercero: que para fijar las plantillas se ha «tenido en cuenta lo preceptuado en el Reglamento».

3.— LO QUE EL REGLAMENTO PRECEPTÚA: Eje de aplicación el Reglamento, son de señalar sus normas orgánico-administrativas.

a).— *Personal*.— Contiene dos clasificaciones, una genérica y otra específica. Por la primera el personal se divide en «personal técnico y auxiliar».

Por la segunda los funcionarios se clasifican: a) técnicos: con tres categorías, Jefe de Administración, de Negociado y Oficiales, cada una de éstas integrada por tres clases, de 1.<sup>a</sup>, de 2.<sup>a</sup> y de 3.<sup>a</sup>; b) auxiliares: con una sola categoría, distribuida en auxiliares de 1.<sup>a</sup>, de 2.<sup>a</sup> y de 3.<sup>a</sup>.

b).— *Jornada de trabajo*.— «Los funcionarios asistirán a la oficina los días laborables seis horas como minimum, que se acomodarán a las necesidades de las respectivas dependencias»(2).

c).— *Refundición de escalafones*.— En los Ministerios donde hubiese varios escalafones de funcionarios se refundirán en uno sólo, a no ser que por

(1).— Los modos, gramaticalmente, —y el modo es lo que se altera aquí por exigencias de concordancia— indican «las distintas maneras generales de expresar la significación del verbo». *Gramática Castellana*, Real Academia, ed. 1917, pg. 40.

(2).— Prisiones no ha recibido aún este beneficio, sigue con sus interminables servicios, aún cuando se ha legislado con posterioridad sobre este extremo repetidamente; recientemente con espíritu de franca amplitud democrática, en R. O. de la Presidencia.

la irreductible diversidad de los servicios a que se hallen afectados unos y otros funcionarios»... «no haya posibilidad de realizar tal refundición.

4.— LO QUE EL REGLAMENTO DEFINE COMO PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR.— No hay a lo largo del Reglamento y de la ley nada más perfectamente diferenciado. Es inconcebible que haya habido, no error ni duda, siquiera titubeo en el trámite de encasillar a los funcionarios de Prisiones en la preceptiva general sentada.

Dictadas las disposiciones para la organización a que aspiraba la obra legislativa en estudio, tuvo que pensar el legislador, con sabias miras, tanto fiscales como administrativas, en el proceso a seguir para mutar la organización existente, y entre los que se ofrecían aceptó el más prudente y certero, cual es, el inspirado en la transformación evolutiva.

Por esta razón, ofrecen ley y reglamento dos organizaciones: transitoria, una; definitiva, otra.

De la organización definitiva queda hecho mérito.

De la organización transitoria resultan los siguientes tipos de personal administrativo: a) *el tipo técnico*; b) *el tipo auxiliar*, y c) *el tipo de transición*.

Los tipos a) y b) son los constantes y como tales quedan diseñados más arriba. Interesa, de momento, el tipo c), denominado administrativamente de «Oficiales cuartos a extinguir».

A este respecto se dice: Los Oficiales de quinta clase y los Aspirantes figurarán en una clase transitoria de Oficiales cuartos a extinguir con sueldo

anual de 2.000 pesetas, y con derecho...» «a ocupar las vacantes de Oficiales de tercera clase en las nuevas escalas del personal técnico...» etc.

«Serán también —añade— considerados como Oficiales cuartos a extinguir, con sueldo anual de 2.000 pesetas, los empleados similares a los Aspirantes, entendiéndose por tales a los actuales temporeros...» etc.

«Hasta que quede extinguida la clase transitoria de Oficiales cuartos *no se anunciará a oposición ninguna vacante* de la de Oficiales terceros».

5.— RESULTADOS DE LA INAPLICACIÓN. — Del peregrino criterio que inspira la aplicación de la ley para el personal penitenciario, emerge un contrasentido singularísimo. Este halla expresión caricaturesca, de puro acentuado el ilogismo, en la aplicación que se otorga de dicha ley al personal de la, con toda impropiedad —antes y ahora— llamada sección auxiliar: Oficiales y Jefes de Prisión en sus dos clases.

Este personal no fué tratado en desigual régimen, en relación con sus similares administrativos de otros Cuerpos —lo que ya implicaría falta de equidad— sino, incluso, con el personal de *temporeros* y aún más, con el de *subalternos*. A los temporeros —no huelga la repetición— se les considera Oficiales cuartos a extinguir (párrafo 2.º, apartado C de la disposición 1.ª de las transitorias, del reglamento citado), y a los subalternos se les fija un límite de haber de 4.000 pesetas, art.º 92 Reglamento citado).

La elocuencia de este parangón suple ventajosamente al más sazonado comentario. Hay proce-

deres que llevan, en sí mismos, el germen de anulación; no en balde asesoran a la Humanidad las luminarias del conocimiento.

Ni aun el calificativo de auxiliar puede *explicar* el absurdo a que se llegó, ya que por el antedicho Reglamento se fija: el personal auxiliar quedará constituido transitoriamente por los Oficiales cuartos a extinguir»; y, señalado fué quienes formarían esta clase, el avance a que estaba impulsada fatalmente, y la prohibición terminante de nueva oposición hasta que se hubiese extinguido la clase *transitoria*. Se desatendió el claro precepto de la ley con lo cual, se cultivó el nefasto vicio de que el Estado pueda obrar contra el derecho que declara.

Y no es la nomenclatura especial, dimanante del concepto funcional, punto serio de defensa. En él quieren sostenerse los refractarios a la aplicación del beneficio; pero es tan débil el abrigo, que al primer soplo de la crítica se desmorona.

No es punto de defensa; 1.º, porque para tales casos de organización, preside una pauta común, que es la clase administrativa que o define la *denominación* o está definida por el *haber anual* del funcionario; 2.º, porque en el caso de esta ley, como pauta a seguir para la adaptación en lo dudoso, se habla de la *mayor semejanza* o relación entre sueldo y sueldo; 3.º, porque para el personal de Prisiones no había cuestión en este particular, toda vez que taxatiba y literalmente *tenían reconocida* su jerarquía administrativa, y 4.º, porque el repliegue determinado por la constitución del *típo transitorio* —punto fundamentalísimo, de implícito encasillamiento— se concreta terminan-

temente y razona en el párrafo 5.º del preámbulo del R. D. de 20 de Octubre de 1920.

No son, pues, circulantes las opiniones lanzadas en contrario.

Analicen la ley; investiguen su alcance; franqueen la inteligencia a la comprensión y... acéptese lo que, sin causar recelos, no puede presentarse como infundado. Dé tanta fuerza la razón que parece extraño no se haya impuesto ya la ley, en brazos del imperativo categórico.

6.—CONSIDERACIONES.— No se reconoció el derecho y por no reconocerlo se originaron dos graves, gravísimos, males: el inmediato y el mediato.

De momento se privó de beneficios legítimos, (promulgados por las Cortes y sancionados por la Corona) a cientos de funcionarios modestos. Para lo futuro — lo estamos viviendo ya — se determinó un vicio de origen que habría que arrastrar, que está arrastrando el organismo, y que lo colocaría, que lo coloca para toda ulterior modificación, en desnivel e inferioridad sumamente lesivas. En razón geométrica, podría decirse, vá creciendo la desviación, Lo que debieron ser líneas confundidas —en representación gráfica— son ya ángulo de elevada gradatoria.

¿Se ha meditado seriamente en la enjundia del problema? Nótese que es algo más delicado de lo que a primera vista parece. En rigor, se trata de la base de sustentación de cientos, de millares de ciudadanos españoles; de la nivelación o desnivelación del hogar, con sus secuelas de los hijos atendidos decorosamente en educación, enfermedades...; se trata de alejar el gélido fantasma de la

miseria enseñoreado de varios hogares; de restaurar la esperanza, el optimismo, la fé en la austeridad del Estado en aquellos que desazonados, conturbados, amargados por la desatención de la ley, por su incumplimiento, caen en el escepticismo rayano en lo disolvente, a causa de negligencias del mismo órgano que debe ser norma de acción en lo público, ejemplo de acierto en el obrar, oriente de justicia en la adaptación de toda regla, enseñanza de previsión en todo dinamismo, y, sobre toda otra ponderación, escuela de obediencia en el cumplimiento estricto, riguroso, de lo que libremente estatuye, con los más solemnes pronunciamientos: de la ley.

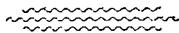
Insistimos en algo dicho. ¿Puede, debe darse el caso de que el Estado marche en atonía con aquellos principios que él, soberanamente, trazó para la vida social? Las claras fuentes de la doctrina votan por la negativa, en la que convergen los postulados de la Ètica.

Borrar del encerado administrativo el guarismo del desacierto, del incumplimiento, consumado en el año 18, sostenido hasta hoy, és exigencia prima. Lo pide la seriedad de la ley; lo impone la razón; lo exige la conciencia; lo reclama el interés supremo de los servicios, placa sensible de toda oscilación en el valiómetro administrativo-penitenciario.

De no haber precepto —digimos— debería dictarse. Como el precepto existe, basta instaurarlo con la aplicación de sus esencias. Si se aplica, hábrase hecho obra de «gobierno» una vez más. De proceder cual decimos, los sagrados intereses de

la patria obtendrán el fruto que la semilla ofrenda con multiplicadora generosidad, ya que ni antes ni ahora, aun dentro de la órbita de la ley, se pidió *por* el beneficio en sí, el beneficio como fin, nó; se pidió y se pide *para* poder ofrendar al bien social, transformado y engrandecido, cuanto se otorgue a este persona.

Si se anhela nutrición es por atesorar energía que vigore e intensifique el hacer cotidiano. No es un anhelo de «despensa» nó; es un anhelo transido de contenido reproductor, de finalidad nobilísima: por eso se pide la obtención del beneficio; para poder seguir en la lucha contra el delito, sin merma accional, sin desmayos, flaquezas o vacilaciones; con el calor de vida y el impulso de eficacia que dá la consolidada garantía de aquello que nos es primordial en función de contingencia.



## II.— EL FACTOR ORGÁNICO

Figura entre lo incuestionable que la proporcionalidad en las escalas, el porcentaje de categorías superiores a la de ingreso, es, en toda carrera administrativa, punto de primera magnitud.

A normalizar este aspecto, entre otros, se encaminaba la ley de bases en estudio, y para conseguirlo desarrolla económicamente y restringe jerárquicamente la planta tipo de los funcionarios (1). La restricción, como es sabido, tiene lugar por los cargos inferiores.

1.—LA LEY DEL 18.—Pero no alcanza esta ley su propósito en la amplitud necesaria, y viene otra posterior a conseguirlo. Ahora es esta particularidad el único fin de la concesión, y la conce-

(1).—He aquí lo que dice el Real Decreto de la Presidencia de 7 de Septiembre de 1919. «Como excepción de lo consignado estableciendo normas sobre reforma de plantillas, cuando en casos muy justificados para normalizar las escalas, el Gobierno considere conveniente crear en los Cuerpos facultativos o especiales alguna clase intermedia entre las que hoy existen, o modificar la distribución del personal en aquellas escalas, estas modificaciones etc., art.º 15.—Sin duda no era *muy justificado* el que los Oficiales se estacionen por veintitantos años en la clase y sueldo de ingreso; el que los ayudantes aspiren a ascender al mismo sueldo después de ocho años de estación, con la esperanza de otros seis ó sean 14 años con el mismo sueldo. Cuando no se ha hecho, quizá no sea muy justificado. ¿Qué tono tendrán aquí las «causas de justificación»?

sión se hace por el Poder legislativo con el fin de «dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas», «a las escalas inferiores» (1). O lo que es igual, donde con más aguda penetración mordisquea la necesidad.

Tampoco, en este aspecto, se atiende con justicia de miras al personal penitenciario.

Por lo que a la ley del 18 respecta, hay, sí, un escotillón de salida para los amantes de acoplar el principio al «caso», friamente, sin el calor de la acción pensante. La ley determinaba taxativamente la correlación —a la que no se llegó, como se deja dicho— entre las categorías y clases existentes y las categorías y clases originadas en el nuevo estatuto. Pero, para quien en la aplicación del precepto halla función más elevada; para quien estima que aplicar la ley es maridar lo abstracto del precepto con lo concreto del caso, la salida explicativa no halla lugar.

Y no es que pensamos en el problemático ejercicio de un arbitrio que debía haberse autorizado, pero que no se autorizó, nó. Hablamos teniendo como instrumento, las facultades conferidas en aquél, y para aquél caso.

Previendo prudentemente que la realidad es más vasta que el marco de una ley, por sabia y lata que ella fuere, se dispuso que el Gobierno quedaba «autorizado para subsanar aquellas omisiones que hicere necesario el desarrollo de las bases», autorización de la que es reflejo el artículo 13 del R. D. de la Presidencia de 7 de Septiembre de

(1). — Ley de prórroga de Presupuestos generales para 1919-20, artículo 9.

1918 (1). No obstante, en muchos casos, no se subsanaron las omisiones.

2.— LA LEY DEL 19.— Pero, si aquí cupo, con más o menos disculpa, la salida ¿cuál podrá intentarse —conseguirla es imposible— con el uso dado a la aplicación de crédito de la ley de 1919?

No hemos de tratar el asunto ahora: sobre él se ha dicho cuanto decirse es dable (2). Bastará una comparación sucinta, breve y ella nos dice, mejor, de la desviación a que nos llevó el error inicial (3) y de la persistencia en el error.

El porvenir administrativo radica, naturalmente, en el porcentaje existente en cada organización entre el sueldo de ingreso y los sueldos superiores.

3.— RESUMEN COMPARATIVO.— En este sentido comparemos y júzguese: mientras hay organismos con sueldo superior al de ingreso en una proporción por 100 de 180-88 (4), 208-02 (5), 215-00 (6), 286-79 (7), 287 01 (8), 446-36 (9), etc., el Cuerpo de Prisiones tiene una proporción de **!!! once enteros, setenta y tres centésimas !!!**

(1).— 7.ª de las disposiciones especiales.

(2).— «Obra ruinosa y sin base» con honores de «píquet» fué calificado el «reparto» del 14.º por el Sr. Salillas ante la comisión de Oficiales del Cuerpo que lo visitó en Valencia en 1919, según noticia «Monio» en *Unión Penitenciaria*, n.º 14, pg. 5; puede verse, además, sobre este punto, en dicha Revista y año su editorial del n.º 9, los artículos de Vicente P. González, de Angel Lucia y F. Martínez, y de A. Fernández Martínez en el n.º 10; J. Hernández, en el n.º 17; E. Carantoña, n.º 18; editorial del n.º 21, etc., etc.

(3).— «En una república todo depende del principio. Si ella empezó una vez bien, ella irá engrandeciéndose bien como el círculo» Platón. *República*. Coloquio IV, pg. 206.

(4).— Plantilla del personal de Telégrafos.— (5).— Id. de Admna. — (6).— Id. de Hacienda.— (7).— Id. de Gobernación.— (8).— Id. de Correos.— (9). —Id. de Policía.

¡Comentarios!... ¿Para qué? Por algo la Lógica es hermana de las matemáticas.

4.— EL HORIZONTE ADMINISTRATIVO.— Hay un dato estadístico que encierra supremo valor para todo criterio positivista; el que proporciona el fenómeno excedencia.

Sin más que este timbre de alarma, la locomotora administrativo-penitenciaria debía haber parado su torpe marcha: es él un grito que hace parar mientes a todo espíritu reflexivo y analítico. La excedencia en Prisiones ha llegado a obtener un coeficiente exorbitante; ¡un 23 %!!

La excedencia, en abstracto, acusa una carencia del indispensable bienestar, y una capacidad agenciadora del mismo. Se ha dicho en un orden de consideraciones políticas que el tipo de gobierno constante de un pueblo acusa el que este se merece; de no merecerlo, lo derribaría el vacío de la opinión; la honrada abstinencia de contribuir al consumo de una herejía social; la manifestación palmaria de su disconformidad con el criterio presidente, que puede llevarse a cabo, y se ha llevado a través de la Historia, por diversos y resolutivos modos.

Tal puede ser afirmado del régimen económico-moral de un organismo; *en su caso y en su día del penitenciario.*

Desde el año 1918, ha evitado la dispersión obligada, por no existir reciprocidad entre «trato» y «mérito», el fuego sagrado de la esperanza que del artículo de la ley llegó, y llega aún, a las filas penitenciarias. Puesta la mirada en el incuestionable derecho, vino la convocatoria del 1918 y vinieron las sigientes promociones.

No pudo ser, no fué, el amargo horizonte de una miseria sin solución aliviadora — sin decoroso desenvolvimiento social, sin nutrición física ni intelectual, por carencia de medios — la que incorpora al Organismo el pujante y animoso personal que ha ingresado, joven y culto, el cual al nutrir la colectividad con remozante impulso, llegó gozoso a compartir la dura tarea del penitenciario, nó; fué, en verdad, la perspectiva racional y por ende fundada, de un mañana decoroso que la ley había concedido, en el que hallaba apoyo — como base física que es — el soplo de romántica ilusión, de acendrado entusiasmo, de espiritualidad evangélica, que le hizo pensar, sentir y anhelar la augusta misión de ofrecer al caído ocasión y medios para levantarse de su desdicha.

El fuego del entusiasmo mantuvo en tensión el espíritu penitenciario: se pensó en el mañana reparador, que sacaría del piélago vergonzoso a quienes ¡Oh, paradojal! merecer un trato de excepción sí, pero inverso al que sufren.

Acontecimientos cuya huella ostenta la faz nacional trazaron un nuevo compás de espera; en él se vive actualmente.

Empero, se dió en este organismo un caso sin gemelo, quizá, en la Administración española, *el denegar la petición de excedencias por falta de personal...*

5.— LA CONSECUENCIA.— Así pues, aún no puede, fundadamente, aplicarse al Cuerpo de Prisiones el concepto de equiparación entre *condición y trato*, pero es axiomático, conviene proclamarlo y difundirlo, para definir más firmemente la responsabi-

¡Comentarios!... ¿Para qué?, Por algo la Lógica es hermana de las matemáticas.

4.— EL HORIZONTE ADMINISTRATIVO.— Hay un dato estadístico que encierra supremo valor para todo criterio positivista; el que proporciona el fenómeno excedencia.

Sin más que este timbre de alarma, la locomotora administrativo-penitenciaria debía haber parado su torpe marcha: es él un grito que hace parar mientes a todo espíritu reflexivo y analítico. La excedencia en Prisiones ha llegado a obtener un coeficiente exorbitante, ¡jun 23 %!!

La excedencia, en abstracto, acusa una carencia del indispensable bienestar, y una capacidad agenciadora del mismo. Se ha dicho en un orden de consideraciones políticas que el tipo de gobierno constante de un pueblo acusa el que este se merece; de no merecerlo, lo derribaría el vacío de la opinión; la honrada abstención de contribuir al consumo de una herejía social; la manifestación palmaria de su disconformidad con el criterio presidente, que puede llevarse a cabo, y se ha llevado a través de la Historia, por diversos y resolutivos modos.

Tal puede ser afirmado del régimen económico-moral de un organismo; *en su caso y en su día del penitenciario.*

Desde el año 1918, ha evitado la dispersión obligada, por no existir reciprocidad entre «trato» y «mérito», el fuego sagrado de la esperanza que del artículo de la ley llegó, y llega aún, a las filas penitenciarias. Puesta la mirada en el incuestionable derecho, vino la convocatoria del 1918 y vinieron las sigientes promociones.

No pudo ser, no fué, el amargo horizonte de una miseria sin solución aliviadora — sin decoroso desenvolvimiento social, sin nutrición física ni intelectual, por carencia de medios — la que incorpora al Organismo el pujante y animoso personal que ha ingresado, joven y culto, el cual al nutrir la colectividad con remozante impulso, llegó gozoso a compartir la dura tarea del penitenciario, nó; fué, en verdad, la perspectiva racional y por ende fundada, de un mañana decoroso que la ley había concedido, en el que hallaba apoyo — como base física que es — el soplo de romántica ilusión, de acendrado entusiasmo, de espiritualidad evangélica, que le hizo pensar, sentir y anhelar la augusta misión de ofrecer al caído ocasión y medios para levantarse de su desdicha.

El fuego del entusiasmo mantuvo en tensión el espíritu penitenciario: se pensó en el mañana reparador, que sacaría del piélago vergonzoso a quienes ¡Oh, paradoja! merecen un trato de excepción sí, pero inverso al que sufren.

Acontecimientos cuya huella ostenta la faz nacional trazaron un nuevo compás de espera; en él se vive actualmente.

Empero, se dió en este organismo un caso sin gemelo, quizá, en la Administración española, *el denegar la petición de excedencias por falta de personal...*

5.— LA CONSECUENCIA.— Así pues, aún no puede, fundadamente, aplicarse al Cuerpo de Prisiones el concepto de equiparación entre *condición y trato*, pero es axiomático, conviene proclamarlo y difundirlo, para definir más firmemente la responsabi-

lidad que a los culpables puede competir, que si los últimos rebellines de la esperanza caen al agobio de la indiferencia de los Poderes, entonces, se iniciará en el Cuerpo de Prisiones de España una *selección a la inversa*, progresivamente acelerada, en la que el personal capaz por la edad o conocimientos, o lo que es igual, el personal en promesa de sabroso fruto, cambiará el rumbo de sus amores hacia playas más hospitalarias. No en balde escribió Cervantes, el sublime manco, su imperecedera obra, rica en la enseñanza de que, por sobre las idealidades más sútiles está la atracción fatal de lo real, con sus exigencias indeclinables:

Merece citarse, como dato corroborante de la desviación indicada y de sus efectos, el hecho de que el personal de Prisiones hoy excedente, figuró y figura en preferente lugar en la liza a que acudió (1). Son, pues, fuentes de rica energía que perdió el Cuerpo: son el síntoma de un mal que podría adquirir proporciones generales. Sería ocasión, entonces, (de consumarse la pulverización orgánica prometedora), de borrar nuestro nombre, oficialmente, del concierto de los pueblos anhelantes de su progreso penitenciario, puesto que nada dice al bien social el que se *conozcan* las normas de su fomento, si sólo redundan estas en la esfera de la especulación: en síntesis, si no se coordina lo aceptado en teoría con lo que en la

(1).— Ahí están entre los múltiples que podrían ser citados los nombres de los jóvenes Abogados José Martínez Fajardo, y Marcial Rivera Simón con puestos preferentes en Secretarios de Ayuntamiento y en Registros respectivamente; Luis Marcos, Fausto Sanz, Juan Manero, Federico Muñoz... cada uno de estos en puesto avanzado en su medio actual, actividades fructuosas que a Prisiones merita la causa apuntada.

práctica se realiza. A este defecto urge poner remedio: al conocer ha de seguir el obrar; el obrar nunca debe estar en oposición con los dictados del conocimiento. ¿Qué obra es el conocimiento en sí, sino el cono luminoso que guía por la vereda de la existencia?...

Censurable es la ignorancia; pero lo es más, superlativamente más, la desobediencia reiterada, contumaz de lo que es axiomático en ciencia penitenciaria: la integración de un personal sin menoscabo. *El personal lo es todo...*

6.— LAS EXIGENCIAS DE LA FUNCIÓN.— Hay que articular los intereses del personal; pero no pueden desatenderse los sacratísimos e insuperables —jamás supeditables— de la función penitenciaria; de la función, cual la venimos entendiendo, con miras a una defensa social positiva, de realidad y eficacia superiores.

Y esta atención tiene su cauce en la ley que nos sirve de punto inicial. Si no lo tuviese lo defenderíamos igual, ya que cuanto vamos exponiendo y exponemos, persigue, como fin, el dar asiento seguro (teóricamente, que es lo que nos es dado) a la Reforma Penitenciaria, en el aspecto que tratamos; o, lo que es igual, correr el velo artificialmente pudoroso y que quede al desnudo la desenvuelta realidad.

El cauce radica, legislativamente, en el respeto a la organización especial, cuya misión lo reclame así (1). Ninguna misión de las administrativas del Estado puede ostentar más delicada enjundia que

(1).— Artº. 12 del R. D. de 7 de Septiembre de 1918.

la penitenciaria; ninguna, por ende, más reclamada de organización *sui generis*.

7.— LA ARMONÍA EN LOS FINES.— El problema orgánico es, ya, un problema de armonización en el que puedan coexistir y coexistan las justas aspiraciones y las exigencias de capacidad, cuya necesidad es axiomática para todo estudioso de la ciencia penitenciaria (1). Pero el problema orgáni-

(1).— «...He aquí porque resulta tan interesante en la obra penitenciaria el estudio del personal. Es un estudio más importante que el de los sistemas. Según sea el personal, los sistemas o se desnaturalizan o parecen perfectos». *Rev. Penit., Crónica de asuntos científicos*, T. 4.º p. 306.— «... Todo el eje de la reforma penitenciaria se ha hecho consistir, con perfecta noción de lo que la reforma debe ser, en el personal. Con un personal capacitado para la función en virtud de eficaces identificaciones con los altos fines que han de cumplir todo el arsenal vejatorio quedaría en desuso; pero si ese personal tuviera otras tendencias sin medios mortificadores, la vejación subsistiría» Ponencia de los Sres. Azcárate, Sánchez de Toca y Salillas, pub. en *Rev. Penit.* T. 4.º p. 363.— «... No se dá al Estado el terrible poder que sobre el penado tiene, sino a condición de que lo corrija, de que lo mejore, de que lo interese al menos...» Arenal, *Obr. Compl.*, ed. 1900, vol. V, p. 331. — «... la moderna dirección reclama ante todo, un exámen científico de las causas de la criminalidad». Jiménez Asúa (L.) *La Polit. Crim.* pg. 17.— «...no es suficiente instruir: es necesario educar. Es preciso tratar de despertar el carácter amoral de los reclusos; la mayor parte de ellos son incapaces de diferenciar el bien y el mal» *Ibid.* pg. 187.— En el estudio presentado por el preclaro profesor Sr. Jiménez Asúa, sobre el principio de la sentencia indeterminada (3.ª enos., 1.ª sec. Congreso Penit. Internacional de Londres), según extracto que tenemos a la vista, se habla de que uno de los «cuerpos consultivos» será «el cuerpo administrativo» y que estos cuerpos «separadamente, analizarán las condiciones del reo, los datos sobre su conducta y las garantías de su enmienda», y fija el eminente profesor como una de las condiciones esenciales —entre las seis que señala— «que el personal de esos establecimientos —los de tratamiento— sea idóneo y técnico». *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. B. A. año XIII, núm. 73, p. 95. En otro trabajo y con relación a un alto funcionario sudamericano se dice: sin una preparación básica hizo lecturas de las que sacó consecuencias ajenas de lógica. Las modernas tendencias que pretenden convertir el Derecho penal en un Derecho protector de los delinquentes, fueron entendidas de un modo arbitrario... «Olvidando que la defensa protectora no excluye, en ciertos casos, un rigor indispensable con los penados; descono-

co en materia penitenciaria, presenta actualmente dos fases principales.

#### A.—El Cuerpo de Prisiones

1.— ORGANIZACIÓN CONSECUENTE.— Descansa la organización, a nuestro juicio, en dos ramas: una con preferencia administrativa, y otra de matiz preferentemente técnico. De un mismo tronco orgánico nacen y se nutren ambas ramas.

a).— Rama administrativa.— Se compondría

siendo que la clasificación de los reos en las cárceles es indispensable para conseguir su enmienda; y no dando la debida estimativa al trabajo de los reclusos; el que fué director etc.»; de dicho autor, *La Legislación penal y la Práctica penitenciaria en Juramecia*, página 56.— «Uno de los males que no es patrimonio exclusivo de determinada penitenciaria o cárcel es la ausencia de un consiente y científico sistema penitenciario». *Ibid.* p. 60

«... Sustituir la punición o la tutela»... «disponer de tutores capacitados»... «que se deben escoger escrupulosamente educándolos en las nuevas enseñanzas y en los nuevos ideales» Canalejas y Méndez, *La Refor. Penit. en Rev. Penit.* T. 2.º p. 200-1. «... La verdadera reforma del Derecho penal se hará cuando los criminalistas hagan sus observaciones en las penitenciarias», Berner, citado por Cabrerizos. *Las Prisiones de Londres*, etc. p. 113.— «... Con malos edificios y personal excelente puede hacerse bastante para corregir a los culpables» Arenal, obs. cit. T. 22, p. 353.— «El orden en una Prisión no se sostiene con los músculos de los empleados, sino con su moralidad e instrucción, según la razón lo dicta y la experiencia lo demuestra». *Ibid.* p. 506.

«La enropeización penitenciaria se funde en nuevos moldes y de los funcionarios actuales de este Ramo ha de arrancar el porvenir penal» Mur, *Prontuario*, p. 7; «... la superioridad intelectual y moral es la primera que reconoce el recluso y ante la que sin distinguos se doblega». *Ibid.* p. 8.— «... De la misma manera que las grandes industrias modernas han debido sus progresos rápidos y extensos a sus laboratorios de investigación, así los métodos racionales de educación no puede evolucionarse más que por los trabajos de laboratorio» Gérard Boon, en *Bol. de la Inst. libre de Ens.ª t.º*, XLVII, pg. 34. «La ciencia de las prisiones, necesita personas competentes que no solo tengan especiales aptitudes naturales y cultivadas para conocerla, sino voluntad, energía y perseverancia para llevar a la práctica sus verdades», Valdés Rubeo, en Prólogo a *La Etiología Penitenciaria*, de Díaz Sánchez. p. 7, etc., etc.

esta rama, en nuestro supuesto, con la categoría de Oficiales terceros, segundos y primeros que penitenciarmente corresponderían; los terceros al actual cargo de Oficial del Cuerpo, con modificación de servicios, como más adelante se indica; los segundos a los cargos de Jefes de Prisión preventiva y Jefes de servicios, indistintamente, en las Centrales y grandes Prisiones; y los terceros a los cargos de Administrador en las Prisiones provinciales y de cumplimiento de condena.

En este punto, fina, para nosotros, el avance automático, con sólo la cultura inicial —la de oposición y dos años en la Escuela de Criminología cursando estudios, en lo sucesivo, preferentemente administrativos: Sistemas penitenciarios, Economía Política, Derecho administrativo, Legislación, etc., sin por ello dejar de cursar Antropología, Psicología y conexas, si bien en límite reducido.

Es de señalar, ante posibles objeciones, que todos y cada uno de los cargos indicados —todo es relativo— tienen un área limitada, ya por la importancia del Establecimiento (Jefes de preventiva) ya por el carácter tutelado del servicio (Oficiales, Jefes de servicios, y Administradores) en los que la personalidad del Director, cual la práctica testimonial, es la que imprime ruta y modalidad caracterizadoras.

b).— *Rama directiva*.— Esta, en nuestro concepto, hallaría certera composición con los cargos de ayudante, subdirector y director, con oscilación administrativa, de la clase de Oficiales segundos —correspondiente al cargo de ayudante, la que

*hoy tiene* — a inspector general «que es el término de la carrera» (1).

El pase de la rama administrativa a la directiva, tendría lugar por el cargo de ayudante —reducido a uno por cada Establecimiento cuya importancia lo reclamara—, pase que se verificaría mediante oposición entre los que llevando más de dos años de servicio activo en una Prisión lo solicitarán; siendo el número de plazas de alumnos fijo y constante cada año, lo que determinaría un contingente de personal dispuesto para el ascenso, simultáneo con la vacante que se produjera, e, interim, con una capacidad altamente estimable.

Tal personal, el aprobado en la oposición, cursaría dos nuevos años de enseñanza en la Escuela, las que, ahora, tendrían carácter marcadamente técnico, a base del estudio de aquellas disciplinas imprescindibles para llegar al conocimiento del hombre, único medio permisible de que el delin-

(1).—Así se define en el párrafo 4.º del preámbulo del R. D. de 20 de Octubre de 1918. En este párrafo se dice «que es el término de la carrera según los artículos 4.º al 10.º del R. D. de 22 de Marzo de 1915»; y en este R. D. y en su art.º 4.º «la inspección general será desempeñada por el inspector general conforme lo determina el R. D. de 27 de Mayo de 1901»; y en este R. D., en el párrafo 2.º del art.º 18 se sienta «una vez cubierta la plaza por oposición —la de inspector general— cuando vacare, ascenderán a ella los inspectores por rigurosa antigüedad». Concordante con esta delimitación está todo el párrafo 2.º del art.º 15 del R. D. (reglamento) de 22 de Marzo de 1915. No se opone a esta confirmación reiterada, lo dispuesto en el art.º 3.º del R. D. de 22 de Enero de 1924 por dos razones: 1.º, porque la plaza de que habla este R. D. es *distinta* a la que creó el decreto de 1901; de no serlo no habría precisado la confirmación del funcionario que la desempeñaba, mediante el decreto, también, de 22 de Enero de 1924 seguido de los méritos aducidos para obtener la nueva plaza; y 2.º, por la restitución que impone el art. 4.º y la derogación que determina el art.º 9.º del R. D. de 17 Diciembre de 1925.

cuenta pueda ser tratado «según su naturaleza», esto es, individualizada y científicamente (1).

2.— LA AUTO-SELECCIÓN.— Y aquí tenemos ya la cantera de una auto selección. Los que por falta de aspiraciones, dotes, vocación o carácter se acomodasen en la rama administrativa (que sería un número regular) dejarían expedito el paso a quienes contasen con opuestas condiciones. A aquellos se ofrece, así, un horizonte decoroso, a estos un campo en que cultivar sus entusiasmos y aptitudes, y todos, en apretado haz, ofrecerían a la sociedad la fructífera depuración de su obra, en la que el sílex de la delincuencia hallaría la debida pulimentación.

De la rama directiva se proveerían, a su vez, los cargos de Oficial segundo y superiores que el transcurso del tiempo fuese reclamando para la organización definitiva del personal, en la organización unificada con la Dirección general, cual se expone más adelante.

Esta ampliación administrativa ofrece ocasión a nueva auto-selección: aquellos que de vasta cultura y sólida competencia se hallarán más en armonía con las funciones preferentemente burocráticas que en el Centro directivo se desarrollan, encontrarían campo apropiado en que lanzar la se-

(1).— «Averignar —dice Dorado Montero— los factores del carácter del sujeto que delinque, la triste herencia orgánica y psicológica que su familia le dejare, la desdichada educación que ha recibido...» *Crim. y pen.*, p. 59. «Toda sistemática penitenciaria, desde lo más elemental, exige en los encargados de su aplicación aptitudes y conocimientos especiales que le permitan conocer al hombre delincuente como dato *sine qua non* para poder aplicarle el tratamiento que convenga a sus condiciones o perturbaciones» Salillas, *Rev. Penitenciaria* T. 4.º p. 531.

milla de su capacidad. La armonía, naciente en el interés de los funcionarios y en el de los servicios, sigue presidiendo.

3.— SELECCIÓN FINAL.— A fin de aquilatar en el grado sumo posible la competencia práctico-científica de los funcionarios encargados de la regencia de un Establecimiento penitenciario (para el cargo de director entendemos escasa toda cultura y grado de capacidad experimental, por los complejos y árdulos problemas que la vida oficial les presenta) con el fin, repetimos, de tal aquilatación, sería de indiscutible eficacia el establecer entre los subdirectores dos turnos para el pase a la categoría inmediata superior: uno de concurso y otro de antigüedad. El turno de concurso implicaría dos fases para congregar méritos y capacidad en feliz consorcio. Una de dichas fases sería la en que se valuasen los méritos de carácter científico (títulos, publicaciones, etc.) y los méritos netamente honoríficos (grados, condecoraciones, etc.). La otra fase sería la en que se desarrollasen por el concursante dos tesis: una, indefectiblemente, sobre materia penitenciaria estricta (sistemas, organización de Establecimientos, Arquitectura, etc.) y la otra sobre cualesquiera de las materias puramente científicas que, integrando los conocimientos criminológicos (Sociología criminal, Psiquiatría, Psicología, Pedagogía correccional etc., etc.), señalara el azar en el momento del ejercicio.

4.— RESULTADOS DE LA ORGANIZACIÓN.— Nadie que conozca en su entraña la vida penitenciaria entenderá superflua tal organización. La práctica demuestra que la función que se desprende de ca-

da titular de los enumerados tiene dilatado campo para absorber las dotes de inteligencia y activa voluntad de los que encarnaran su ejercicio. Podría —aún cuando no creemos surja tal duda en ningún entendido— estimarse innecesaria la separación de funciones del administrador y del subdirector. Bastará, en tal caso, reparar en los deberes que la vigente legislación (1) asigna a uno y otro; fundidas hoy en una sola actividad, por esa peregrina inspiración, que parece a veral al influir en muchos particulares de nuestra legislación.

El administrador y el subdirector tienen independiente y distintamente deberes tan diferentes que llenar, en número e importancia tales, que es francamente inexplicable se haya sostenido el criterio de refundir en una sola persona las exigencias oficiales que dos funcionarios, escasamente, pueden realizar, lógicamente pensando. El dato económico puede ensombrecer la viabilidad de la organización propuesta; pero la razón fiscal se reduce a término, por el nulo o escaso estipendio real que sobrevendría.

Estriba este aligeramiento económico en la movilización fructífera de la inactiva población penal; y en la rectificación de aquellos cargos impropriamente servidos hoy, y retribuidos con holgura, en atención a la misión que desenvuelven.

5.— EL TRABAJO PENITENCIARIO.— No ignoramos la dificultad teórica del problema, sobre todo

(1).—Entre otras disposiciones son de señalar los artículos 100, 101, 124 y concordantes, 335-36, 564-65 y concordantes, 407 y concordantes y 447-518 del R. D. de 5 de Mayo de 1913; artículos 11-24, 39-41 y 53-54 del reglamento de 28 de Octubre de 1914, para la aplicación de la Ley de Libertad Condicional.

en nuestro suelo (1). Conocemos, así mismo, el perseverante culto legislativo que a través del tiempo se ha rendido en España al trabajo penitenciario, sin que haya, por tal cultivo, salido de su fase intencional esta cuestión. Pero creemos, después de detenido análisis, que aquí ha sobrado

(1).—El trabajo presidial entre nosotros nunca ha tenido una verdadera organización... «una organización verdaderamente administrativa, hubiera creado los talleres por administración, cuyas tentativas han fracasado siempre» *Rev. Penit.*, crónica de asuntos científicos, T. 2.º p. 719.— Con igual o parecida enseñanza se expresan los datos en esta publicación de las páginas: 151, 180, 182-3, 274, 700, 707 y 719 del T. 3.º; 51, 217, 316-17, 443 44, 550, 556-57, 559 del T. 4.º etc. etc. En *Evol. Penit.*, Salillas, se ofrece el proceso del laboreo penal en el siglo anterior, pp. 233, 284-89, 364-66, 390-92, 400, 405 del T. 1.º, y en las II, 14-51, 83-89, 93-139, 169-177, 190, 210-11, 226-27, 230-33, 380 86, 391-94, 452-53, 459-60, 466, etc. etc. Del mismo autor, en *La vida penal*, pp. 23-28, y 117-19. Con la huella peculiar del temperamento y oriente científico del autor respectivo que no hemos de reseñar aquí —no es esta una crítica bibliográfica—, y entre otros, pueden verse: Arenal, *Esid. Penit.*, *Inform. Penit.*, *Las Colonias penales en Australia*, etc.; Aguilar y Correa: *Necesidad y urgencia de mejorar el sistema etc.*; Armengol y Cornet, *Cuestiones penit.*, ¿A las Islas Marianas o al golfo de Guinea?; Barnuevo; *Exámen de los sistemas penitenciarios*, etc.; Boix: *Sistema penitenciario del presidio de Valencia*; Salillas: *Un gran penólogo español*; Soler y Labernía, *Las Cárceles de España*; Cabrerizo. Ob. cit.; Cadalso: *Estuds. penit.*, *La Pena de Deportación*. *Inst. penit. en los EE. UU.*. *Id. en Esp.*, *Memoria de la Prisión de Ocaña*; Díaz Sánchez: *Etología Penitenciaria*; Dorado Montero, *Psicología Criminal*, etc.; *El Ref.º de Elmira*; Fernández Moreno, *Corrección*; Jiménez Asúa: *Política Criminal*.

Los tres: *El Congr.º Penit. de Sibokolmo. Estuds. sob e sistms. penit.*, *Estuds.*, *penit.*; Lecumberri: *Colonias Agrícolas*; Murcia, *Estuds. Penit.*; Navarro de Palencia, *Las Prisiones extranjeras*, *Nuestro problema penitenciario* (obra no terminada de publicar según lo que tenemos a mano). Pastor, *El sistema carcelario y correccional de España*; Romero Girón: *Estuds. Sobre Derecho penal y sistms. penit.*; Sacanella y Vidal, *El sistema penit.º en España*; Saldaña, *La Ref. de los jóvenes delincuentes*; Silvela, (M.), *La Ref. penitenciaria*, Soler, *La Ref. penit. y el trab. en las prisiones*; Alboraya, *Las Reformativos*, etc.; Martínez del Campo, *El probl. de la delinc.*; Pestaña, *Tendencias actuales de la tutela correccional*; las *Actas y Bases para la Organización del trabajo en las Prisiones*, dictadas en virtud de la R. O. de 20 de Agosto de 1896 por los comisionados, Sres. Eulate, Lastres, Alvarez Mariño, Simanca, García Díaz, Sa-

legislación (1) en igual proporción que ha faltado el decidido, perseverante y certero propósito de desterrar el ocio de nuestras prisiones.

Ha ocurrido en esto algo semejante a lo que ocurriría si se estableciese un Centro de natación. Por mucho que se regulase la dinámica accional en los educandos, éstos no aprenderían, jamás, a nadar hasta que, fortuita o intencionalmente, el

lillas y Aranguren; y las Conclusiones de los Congresos Penitenciarios de Valencia: a la cuestión 7.<sup>a</sup> de la sec. 1.<sup>a</sup>, a las 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la sec. 2.<sup>a</sup>; de la Corona: conclusiones a la cuestión 3.<sup>a</sup> de la sec. 1.<sup>a</sup> a la cuestión 4.<sup>a</sup> de la sec. 3.<sup>a</sup>; de Barcelona: a la 1.<sup>a</sup> de la letra A., a la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la letra B. sec. 2.<sup>a</sup> y a la 1.<sup>a</sup> de la sec. 3.<sup>a</sup>; y en las de la Asamblea penit. del 1919.

De citar serían las conclusiones de los Congresos extranjeros e internacionales, así como la amplia bibliografía extranjera sobre este particular, en la que hay atinadísimos y depurados juicios, agudas observaciones y meritísimos proyectos; pero insistimos en nuestro propósito de no rebasar el marco nacional en los extremos netamente penitenciarios de este trabajo. Así parece reclamarlo su finalidad.

(1). Entre otras disposiciones sobre trabajo penitenciario, tenemos:

a). — *Leyes*, las de: 26 jun. 1849, tit. V. art. 26; 11-21 oct. 1869, bases 5.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 14; 6 May. 1874, cap. 4.<sup>o</sup> art. 17; 23 jul. 1878; 28 oct. 1839, art. 3.<sup>o</sup>; *Proyectos de ley*: 26 feb. 1906, art. 26; y 2 marzo 1917, párrafo 4.<sup>o</sup> art. 5.<sup>o</sup>.

b). — *Reales Decretos*, los de 14 Abr. 1834, sec. 1.<sup>o</sup> art. 11 y 17; 27 Jun. 1841; 27 Feb. 1852; 13 Jun. 1852, art. 11; 15 May. 1837; 15 May. 1876; 31 En. 1877, art. 2.<sup>o</sup>; 4 Octub. 1877, art. 16, n.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup>; 12 Ag. 1879, art. 15; 26 Agt. 1881; 9 May. 1883, arts. 5, 9 y 10; 29 Abr. 1836; 13 Jun. 1836, arts. 9 y 11; 7 Jul. 1900; 20 Mar. 1905, art. 1.<sup>o</sup>; también preámbulo; 18 Oct. 1906, preámbulo; 6 May. 1907, art. 13; 16 Jun. 1907, art. 3.<sup>o</sup>; 20 Nobr. 1911; 5 May. 1913, arts. 309-40; 1.<sup>o</sup> Mar. 1915, art. 6; 19, Sep. 1918; 22 Sep. 1918; 13 Oct. 1918. *Reglamentos*: 31 En. 1832, cpt. V arts. 21 y 24; 4 Mar. 1886 y 5 Oct. 1912.

c). — *Reales órdenes*, las de: 15 Jul. 1835; 14 Dic. 1836; 10 Dic. 1838; 29 Dic. 1838; 20 En. 1840; 11 En. 1841, art. 10; 2 Mar. 1843 Tit. V.; 10 May. 1844; 19 Ag. 1844; 16 Dic. 1844; 19 May. 1846; 6 Dic. 1848, 6 May. 1860, nú. V. 7 Sep. 1882, 23 Feb. 1885, 20 Ag. 1896, 11 May. 1906, 8 En. 1907, regla 5.<sup>a</sup>; 30 Ab. 1907, reglas 6-11, 7 May. 1907, reglas 7, 10 y 11, 12 Jul. 1907, reglas 10 y 11, 11 Oct. 1907, reglas 4, 7, 10 y 11, 12 Sep. 1918, 20 Sep. 1913, y 23 Dic. 1918.

d). *Circulares*, las de: 17 Feb. 1872, reglas 4 y 6, 10 May. 1835, 27 Oct. 1886, 1.<sup>o</sup> Dic. 1836, 9 Nob. 1839, 20 Ab. 1907, 20 Dic. 1907, inst. V, 15 Feb. 1908, y 24 Nob. 1903.

educando; sin más que el desplazante impulso, fuese lanzado al agua. Entonces, en el medio líquido, con sólo breves, brevísimos auxilios surgiría el espíritu de natación que es de defensa y conservación, y comenzaría el desplazamiento, torpe primero, diestro después (1). Es el proceso de que, en caso de equilibración ciclista, nos habla Echegaray (2) como de obligada secuencia.

Así, pues, precisa impulsar a la Administración penitenciaria al medio en el cual entren en acción fructífera esos miles de hombres, en almacenaje inexplicable. Ya en lucha con las naturales dificultades, ligeros auxilios bastarían para que comenzase a desenvolverse, por sí, la administración. En la escuela de la experiencia es donde se sedimenta la dificultad y el enunciado teóricos.

6.—LAS SOLUCIONES INMEDIATAS.—Las soluciones a adoptar se subordinan aquí, como en todo obrar, a la naturaleza del instrumento disponible. Una primera clasificación del instrumento penal

(1).— «El procedimiento eficaz consiste en arrojar en el mar profundo al que no sabe nadar, hallándose no lejos de él un maestro en este arte. En virtud de una concentración y acoplamiento, sobre-naturales, al parecer, aunque radicalmente naturales, de la energía, el instinto y el discurso, este individuo que no sabía nadar se mantiene, no obstante, en la superficie, sin hundirse... «La vida es un flujo de esfuerzos frente a una serie de resistencias» .. «el que enseña a nadar»... «podría expresarse de esta suerte dirigiéndose al incipiente nadador. Mi enseñanza se redujo a que tu aprendieses de tus propios recursos, para lo cual te he colocado en el trance perentorio, inaplazable de aprender o sucumbir. La emoción te ha transido hasta el meollo y ha hecho que se revelase al exterior otro hombre que, sin sospecharlo, llevabas en lo más turbio de tu ser; un hombre que sabía nadar e ignoraba que sabía... » Y sigue abundando en la enseñanza, por modo insuperable, el eminente y riquísimo maestro de escritores Ramón Pérez de Ayala en su crónica de «*El Sol*» de 13 de Noviembre titulada «Reconquista del paisaje».

(2).— Vulgarizaciones científicas, p. 3C-33.

—la población reclusa española— nos ofrece los siguientes tipos:

a).— Operarios de procedencia rural . 60 %

b).— id. de id. urbana. 40 %

Tenemos, por tanto, dos orientaciones laborales.

a).— *Orientación extramural*.— Siempre hay donde invertir con provecho público el trabajo del hombre recluso; pero ahora, con el amplio plan de política hidráulica a cuya realización se apresta el Gobierno, la ocasión de utilizar de ese 60 % un 45 % es cuestión despejada. El otro 15 % pudiera no convenir su aprovechamiento en extramuros por razones de salud, situación, conducta, etc.

Por un espacio de tiempo de 10 años, lapso que estima necesario el Gobierno para realizar sus proyectos de esta índole, sobre el fomento nacional, quedaba absorbida la energía penal en la proporción dicha.

Abonan esta medida la tradición española (1), la práctica coetánea (2), y los más meditados intentos; teniendo, a su vez, apoyo en estimable corriente de opinión, francamente favorable a que el recluso, el de procedencia rural sobre todo,

(1).— Ya se vió más atrás el intenso señalamiento que marca *La Evolu. penit.* de Salillas. También Cadalso nos habla del trabajo extramural. Véase principalmente de este autor: *Insts. Penits. en España*, pp. 75-118. 306, 308, 324, 349, y 371-84.

(2).— Cadalso, *Memoria de la Prisión de Ocaña*, pp. 26-29; *instituciones penit. de las EE. UU.* pp. 172-73, notas; *Insts. Penits. en España* pp. 580-81, y *La actuación del Directorio Militar etc.* p. 93.

practique sus energías en faenas a campo abierto (1).

b).— *Orientación intramural*.— Eliminando la práctica bochornosa de que el penado—incapaz legal— sea patrono de la energía penal; poniendo dique a la arritmia industrial que la carencia de una organización uniforme, fija y constante determina en el actual régimen de trabajo, y agotando en su manantial la afluencia del ocio, el Estado puede organizar el trabajo en el interior de los Establecimientos—sobre bases sencillas— con aquél personal recluso imposibilitado de concurrir al trabajo de extramuros y con el 40 % restante de dicho contingente.

A las casi insalvables dificultades que se han supuesto a esta organización responde el fructuoso desarrollo de iniciativas oficiales aisladas, con orientación certera y técnicamente pulsadas.

Ahí está, Cartagena en su época de brillantez y esplendor (2); Alcalá (3), Ocaña (4)... pruebas vivas de que no es prácticamente insoluble el problema. El problema es de resolución oficial y, también, de capacidad funcional.

Por lo que a la resolución oficial, ésta debe cristalizar de momento, en normas modestas y concretas y, en acción rápida, precisa, uniforme,

(1).— La expansión agrícola de Escuelas y Reformatorios en el extranjero, y nuestros intentos en el de Ocaña, el propósito en la de Alcalá, etc. subrayan la corriente; reacción contra el radicalismo celular, «la aberración» del siglo XIX...

(2).—Maestre, *La Escuela de reeducación*, Mur, *El Trabajo en las Prisiones*.

(3).— Cadalso, *Insts. Penits. en Esp.* p. 521.

(4).— *Ibid.* p. 445.

perseverante; luego vendría, como añadidura, la multiforme organización, el programa amplio del trabajo penitenciario.

Mercado ofrece, al caso, el que facilitaría la atención del mobiliario de las dependencias oficiales, el material que las escuelas que tenemos, en general, y las que faltan, —más de 50.000— requerirían, en obediencia a los dictados de la Pedagogía; la confección del vestuario, equipo y calzado (1) de las fuerzas de Mar y Tierra; de la población penal, hospitalaria, etc., etc.

En lo relativo a la capacidad oficial, quedaría obviado el obstáculo, vinculando las oscilaciones de la «organización industrial» a la carrera de los funcionarios encargados, por misión, del fomento, extensión y prosperidad de la misma y haciendo partícipes a los funcionarios en general, cual ocurre con los beneficios mercantiles de los Economatos administrativos, de la ganancia líquida, en una proporción seria y moral.

Podrá aducirse, y con razón, que este montaje industrial no responde plenamente al fin perseguido en teoría: objeto educativo; habilitación industrial; rendimiento económico; rectificación volitiva...

Exacto de momento; pero así, con lo que exponemos, habríase tendido el cimiento de la industria penitenciaria, que, luego, no muy tarde, tal

(5).— Después de un detenido cálculo sobre el coste, a la sazón, de las prendas de vestuario, etc., para las fuerzas del Ejército y de la Armada se dice: «en resumen: agregando a estos efectos las... de factible fabricación penitenciaria, se puede garantizar sin temor a rectificaciones de ningún género, que la economía para el Estado, después de retribuir la mano de obra penal, excedería de DIEZ MILLONES DE PESETAS...» Mur, *El Trabajo en las Prisiones*. p. 31.

cimiento vendría a ser el plano donde se trocaran en tangible realidad los perfiles que nos brinda, hoy, el horizonte sensible de la doctrina, inadsequibles de un salto. El proceso evolutivo de toda entidad orgánica nos muestra como se fué siempre de lo simple a lo compuesto: iniciación, acentuación y multiplicación; etapas del itinerario que para que prospere ha de seguir todo tipo de acción, lo mismo en lo industrial que en lo social, igual en el radio individual que en el colectivo. Ahí está el índice de la Historia, marcándonos la ruta; en el museo de nuestro personal recuerdo tenemos, también, aducientes ejemplares: antes aprendimos las vocales; luego, muy tarde en relación, supimos de las recias creaciones de Teresa de Jesús, de Cervantes, de Unamuno, de Shakespeare, de Milton, de Goethe, de Nietzsche, de Kant, de Haegel...

Por otra parte, la organización indicada nos ofrecería un producto líquido con moralizante aplicación en los distintos aspectos que debe atender el penado con su trabajo (1), y borraría de la realidad penitenciaria al penado patrón, sedimento arcaico (2) portavoz de otros regímenes, aún cuando

(1).— 35 % para el Estado.— 25 % para extinguir responsabilidad civil.— 30 % para auxilio de la familia del recluso.— 4 % para ahorro del penado, sólo disponible al ser licenciado.— 6 % para peculio de libre disposición.— Conclusión 28.ª de nuestro estudio «*La Vagancia*, etc.

(2).— Puede verse a este propósito el caso del morisco, patrón de industria en 1597 en la citada y famosa *Cárcel de Sevilla*. En *Reclusión, etc.*, de Chaves, *Diccionario cit.* col. 1366, y en *Rev. Penit.* t. 2.º p. 305.

nuestra legislación le conceda la beligerancia. (1) que la ética social y la terapéutica penitenciaria le niegan total, rotundamente.

La agrupación de penados-obreros, queda resuelta con una metódica subclasificación del contingente penal. Esto es puramente accidental, de trámite, no ofrece dificultades. (2).

La fuente de ingresos, pues, tiene posibilidad de ser alumbrada: falta querer hacerlo y resolverse a hacerlo.

#### 7.— LA RECTIFICACIÓN DE UN TIPO FUNCIONAL.—

El otro medio aliviador es a su vez de elevación depuradora, centradora del menester funcional.

Los servicios de diligencias, idénticos en un todo a los que realiza el más molesto *peatón* del último villorrio nacional; los servicios de estricta mecánica vigilante, cuales los de puertas y patios, los encomendados a los subalternos en las preventivas —hablamos de la vigilancia escueta— requeridos sólo, todos aquellos, de honradez y carácter, y los servicios de oficinas, encomendados hoy, a reclusos en su mayoría, a Oficiales en contados casos, todos estos, y algunos otros ¿en vías de qué razón fiscal, penitenciaria ó social han de estar desempeñados como actualmente lo están?

Otros organismos muestran la enseñanza aprovechable en este caso. Licenciados de la Benemérita, del Ejército, de Carabineros; acumulándoles una gratificación modesta, pero estimable, sobre

(1).— «El trabajo en las prisiones se realizará... o por cuenta de los reclusos, y, en este caso, individual, colectiva o corporativamente». Art. 311 del R. D. de 5 de Mayo de 1913.

(2).— Sobre este extremo se indica la orientación en nuestro estudio citado.

sus pensiones de retiro (no ofrecen energía física —son licenciados a los 51 años—, moralidad probada —están formados en la escuela del deber—, y carácter indiscutible —están habituados a obedecer y a mandar—, las cuales dotes, aplicadas a aquellos menesteres, harían, sin lugar a duda, que el cometido que se les encomendará marcha se lozano, en franca prosperidad?...

Así, se elevaría, de hecho, el nivel profesional del Oficial con bien de los sevicios y, a la par, de la economía del Tesoro. Pero entonces —se ha dicho por alguien; que omitimos, ya que se persigue sólo desvanecer obstáculos, nó dirigir acusaciones— ¿qué iban a hacer los Oficiales?... ¡Ah! Entonces harían *más* que ahora, Ahí esta, ahito de abandono, el problema industrial penitenciario; resentido, por falta del necesario tiempo, el estudio —no es lírica aspiración; la legislación lo impone— del recluso, detenida e individualmente, en la vida en común (1); ahí está, también, la gran cantera del régimen en cuyo tajo tienen acoplo todas las inteligentes actividades; el delicado, espinoso y sutil sondeo psíquico que la fase penitenciaria del primer *periodo*, celular o de preparación (2), la clase de observación (3), el periodo de pre-

(1).— «El Jefe de servicio y los demás empleados pasarán diariamente al Director o Jefe de la Prisión las notas de concepción que les hubieren merecido los reclusos que de algún modo se distinguen para que estos los clasifiquen, etc.» Art. 245 del R. D. de 5 de Mayo de 1913; y Reglamento de 28 de Octubre de 1914.

(2).— Artículos 236 y 3 del R. D. de 5 de Mayo de 1913 y Reglamento de 28 de Octubre de 1914, respectivamente.

(3).— Art. 10 del R. D. de 18 Mayo 1915, para el régimen especial de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares.

paración (1) reclama; y que se atiende en cuanto es posible, sólo en cuanto es posible, pero a costa de una actividad funcional excesiva, excesiva a la que estipuló la ley; a la que los principios fisiológicos, con reflejo moral, y los físicos.—hay correlación de leyes— establecen como límite de labor fructuosa. Urge, por tanto, atender tan básica cuestión: intensidad y extensión van en razón inversa.

¿Precisará aducir las restantes actividades en que provechosamente, con gran utilidad —fin pragmático— pueden y deben aplicarse las preciosas energías penitenciarias que hoy se agotan en incomprendiones insostenibles?...

Hay que alterar el emplazamiento. Unas atenciones están socorridas con prodigalidad; otras con tacañería. El equilibrio estriba en retrotraer al Oficial a la acción productora — moral; materialmente — arrancándolo de aquélla absurdamente deslindada por la legislación y, seamos veraces, en esto también, de aquél obrar oficial que le solivianta, amarga y desilusiona. Ello — conviene tenerlo en cuenta — dice mucho en honor de este personal, el cual pulsa su vigor mental, su temple formativo y el área de sus aspiraciones y encuentra hallarse capaz para algo más superior, elevado y fructuoso.

De llevar a término un plebiscito sobre el particular (2), sería elocuentísimo el resultado: se

(1).— Art. 7 del R. D. de 30 de Octubre de 1914, para el régimen especial del Reformatorio de Adultos de Ocaña.

(2).— La tendencia ha palpitado siempre; ahora se ha acentuado —era natural que así acaeciese—. La prensa profesional —*Justicia y Razón y Progreso Penitenciario*— publica valiosísimos artículos,

acentuaría más, si cabe, el divorcio espiritual entre algunos menesteres y sus realizantes; entre algunas exigencias funcionales y el entretenimiento que absorben, intelectualmente, económicamente.

Y es que la naturaleza del instrumento determina siempre el modo de la acción. Con una espada de papel no cabe idónea amenaza de muerte; con facetas y aristas de diamante nadie pensará formar las líneas arquitectónicas de cabañas o alcáceres. Con personal sin formación expresa no se puede dar modalidad técnica al tratamiento penitenciario; a personal culto no hay porqué encomendar menesteres raquíuticos y deprimentes, para y por la cultura; menesteres con engarce fiel en anhelos y valías modestos, y, por ello, menos retribuíbles.

## B.— LA DIRECCIÓN GENERAL

1.— LA REFUNDICIÓN. El vicio de origen en la plantilla del personal del Cuerpo de Prisiones, se habría aliviado, extinguido nó, con la adaptación directa, limitada a su planta, de los beneficios

más valiosos por la coincidencia. De entre todos ellos tomemos unas líneas del más reciente artículo y, también, del más avalado, meritorio, concreto y certero de cuantos se han publicado sobre el particular. Dice así: «...Además ¿no es justo, preciso, separar al Oficial del Vigilante, disociando las dos funciones —que existen, sin lugar a duda—, y que aquél sea sólo el funcionario técnico, especializado, competente, y así no se le inferirá la ofensa de hacerle ir con la caja del correo...» «...menesteres estos modestos, sin otra exigencia que la puramente muscular?».

«...En una palabra: precisa centrar los tipos funcionales. ¿Cómo? Ya queda dicho, elevando al Oficial de hecho, a una acción más fértil, delicada y obediente a su capacidad; pero proveyendo de elemento mecánico, puramente muscular, a lo que por subalterno y modesto no requiere mayor atención». Mur, «Una opinión más», *Progreso Penitenciario*, n.º. 570 pp. 135-37.

de la ley. Pero la ley disponía la refundición en un sólo escalafón de los varios escalafones que hubiese en cada Ministerio «a no ser que por la irreductible diversidad de los servicios» no hubiese posibilidad de llevar a término la refundición «sin entorpecer los trabajos administrativos» o «lesionar los derechos de los interesados».

Así, con esta medida de unificación, habría hallado solución airosa el problema orgánico-penitenciario.

Pero ¿se resentiría el servicio?... ¿Se lesionarían derechos adquiridos?...

2.— CONVIENE AL SERVICIO?— En punto a la unificación poseemos una riqueza tradicional poco común, legislativa y doctrinal.

a).— *La legislación.*— En la fase legislativa se afronta la unificación, parcialmente en 1866 (1); con firme orientación y práctico sentido en 1901 (2); con enlaces exóticos en 1921 (3); con incomprensible desacierto en 1923 (4); con ingenuidad bucólica en 1925 (5) y, en todo tiempo, por un estado de hecho, con la socorrida agregación; la cual no se podrá llamar innecesaria porque en escuela obligada vendría otro calificativo, un calificativo tan lapidario como expresivo.

En pugna con tales intentos (cristalización de la única solución, la que habrá de imponerse antes o después pero se impondrá al fin, como se

(1).— R. D. de 13 de Junio, arts. 9 y 12.

(2).— R. D. de 27 de Mayo, arts. 1º.

(3).— R. D. de 14 de Febrero, artº. 3º.

(4).— R. D. de 22 de Enero, artº. 3º.

(5).— R. O. de 7 de Noviembre, artº. 1º.

impone, siempre, lo que halla su razón de ser en la más robusta lógica), se alzan algunas disposiciones.

De una de estas en particular, aún no hemos logrado hallar el fundamento. Está en oposición abierta, diametral, con reglas de la misma cantera preceptiva; parece un como *explicati non pedita*. Tendrá su fundamento, quizá; hemos pretendido hallarlo dedicándole paciente investigación, sin que haya correspondido el éxito a nuestro intento.

b).— *La doctrina.*— En su fase doctrinal, convergen en la imperiosa necesidad de unificar el Cuerpo y la Dirección, los tratadistas españoles en materia penitenciaria, aún los de más opuesta ideología. La coincidencia testifica de la razón y necesidad de lo coincidente.

Hablando del personal penitenciario dice la excelsa mujer indicadora de deberes, Arenal, que deberían empezar «a servir en las cárceles, pasarían luego a las penitenciarías y por fin al Centro directivo» (1) y habla así mismo de los «inconvenientes de establecer una división entre la parte económica y la intelectual, moral y disciplinaria de las prisiones» (2) y que debe existir una *grande unidad* y armonía en todos los movimientos de la vida penitenciaria» (3).

En una propuesta oficial avalada por las insignes personalidades españolas Sres. Azcárate, Sánchez de Toca y Salillas, se concreta que «nuestra Administración central —la penitenciaria— no

(1).— *Estud. Penit.*, p. 316.

(2).— Arts. de Benf<sup>a</sup>, y Prisms., Obs. compts. t. 5, p. 499.

(3).— *Estudios penitenciarios*, p. 316.

está constituida con los alcances que debiera tener»; que debe «recibir constantemente enseñanzas y experiencias para a su vez implantarlas y difundirlas»; «que la Administración solo ha visto estas cosas —la realidad penitenciaria— en rendimiento de cuentas y no de otro modo, permaneciendo ciega e insensible ante la significación penitenciaria», lo que «hace temer que la reforma penitenciaria en las cosas más esenciales, ha permanecido ausente de su verdadero generador y motor» (1).

No menos elocuentes son las manifestaciones del eminente Canalejas, que habla de la «sólida constitución» del «verdadero eje de una gran reforma» (2); las del Sr. Cadalso, perseverante defensor de la unificación orgánica, a través de su dilatada gestión y copiosísima publicación en materia penitenciaria, manifestaciones que hallan síntesis perfecta y expresión feliz al definir las funciones del Cuerpo y de la Dirección como «inseparables» (3); las del Sr. Navarro de Palencia, de una concreción y de un contenido que precisan leerse e interpretarse por el fondo y alcance que acusan. Dice: «Como en Bélgica —lo mismo que en Francia, Italia y todos los países europeos sin excepción— las Prisiones y los servicios burocráticos del Centro directivo forman un sólo y especial organismo, la acción inspectora sobre ambos es armónica y recíprocamente complementaria. Como lo sería entre nosotros, si intereses de carácter

particular ajenos a los de la Administración y razones que distan mucho de serlo, no mantuvieran ese equívoco incomprensible de *funcionarios técnicos de la Dirección general y funcionarios técnicos del Cuerpo de Prisiones*, que el mismo Stein —la mayor competencia administrativa entre los contemporáneos— no podría explicarse ni desentrañar» (1).

Por la unificación votan, igualmente, los Congresos penitenciarios nacionales de la Coruña (2) y Barcelona (3) y la Asamblea penitenciaria nacional efectuada en Madrid en 1919.

Vese, pues, que lo que proyecta la ley como un problema externo, de organización simple, en los demás Cuerpos, extiende aquí su alcance a la esencia misma de la organización; a los resultados de transcendencia superior.

Es, en efecto, un *equívoco incomprensible* el conservar esa división orgánica que mermó antes, merma ahora y mermará mientras perdure, el fruto del desenvolvimiento funcional.

Situándonos en un punto netamente imparcial, decimos que, mientras la actual organización subsista, no tendrá la orden recibida aquella interpretación espiritual acabada, exacta, que requiere el fin unitario del servicio, en el desarrollo preceptivo; como no tendrá fiel traducción, tampoco, el fenómeno que fulgure en un Establecimiento, la necesidad que presente la vida penitenciaria en sus variados aspectos. ¿Deliberadamente está ac-

(1).— Puede verse en *Rev. Penit.* t. 4.º pp. 363-67.

(2).— *La Ref.ª Penit.* en *Rev. Penit.* t. 2.º p. 366.

(3).— *La Actuación del Directorio*, etc. p. 124.

(1).— *Las Prisiones Extranjeras*, pp. 82-3.

(2).— Conclusión 1.ª a la cuestión 3.ª de la Sección 4.ª

(3).— Id. 1.ª id. 6.ª id. 2.ª

ción divergente? No, jamás. Pero si por falta de responsabilidad mancomunada en los dirigentes y por carencia de visión exacta del espíritu mismo de la realidad penitenciaria, en quienes sólo esporádicamente conocen, de conocerlo, el ambiente de las prisiones: todo lo cual desvía fatalmente, en la generalidad de los casos, los propósitos más ecuanímenes y esperanzantes: también, por carencia de fé en los dirigentes, por parte de los realizantes; y, sabido es lo que a este respecto dice Pestalozzi en sus *Tardes de un solitario*. Esta carencia de fé puede decirse que es hija legítima de una gestión dilatada, sin cortapisas, con manejo de todos los resortes. La gestión está historiada de modo maestro en la literatura oficial. La *Colección legislativa* acusa, silente, la falta de rumbo general y especial. Así puede darse el caso, inexplicable de otro modo, de que en algunos particulares — trabajo, por ejemplo — estemos como estamos, a más bajo nivel, hoy, que en otras épocas.

¿Abonan tales resultados un régimen, o bastan, por sí, para transformarlo? Si no hubiese otras razones contra la escisión orgánica, este retroceso, estancamiento cuando menos, de lo que es piedra angular del régimen penitenciario en su valor defensivo-social (el trabajo del recluso), sería suficiente apoyo moral para mutar la organización actual.

Nota de nuestra imparcialidad y del firme convencimiento que abrigamos de que la unificación es primordial a toda esperanza de elevado rendimiento, queda sintetizada en la siguiente afirmación. No habrá Reforma Penitenciaria en Es-

paña, hasta tanto que el Cuerpo yendo a la Dirección general, o ésta viniendo al Cuerpo, constituyan un todo orgánico, *único*, compenetrado y en vivencia fiel de realidades y doctrinas; de exigencias y trámites; de fenómenos y causas; de aspiraciones y merecimientos.

3. — HABRÍA LESIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS? — Siempre pudo hacerse la refundición, sin menoscabo de los derechos adquiridos, respetables, sumamente respetables tales derechos; pero en la ocasión presente, con la incorporación de las atenciones carcelarias al Estado (1), la refundición se presenta más viable, hacedera y eficaz.

Aumentado el servicio precisará aumentar el personal en la consiguiente proporción. Este personal ¿porqué no reclutarlo del Cuerpo? Aceptado esto tendríamos, de momento, que el Cuerpo cubriría *todos y cada uno* de los cargos que la nueva atención reclama, sin el más leve perjuicio a los *derechos adquiridos* del personal de la Dirección general, pues este personal seguiría cubriendo los servicios actuales durante el resto de su vida oficial (lo cual borra de plano el fantasma pavoroso del patio), y, así mismo, seguiría proveyendo los cargos superiores de su *actual* organización; cubriéndose las vacantes de su base orgánica — Oficiales terceros — por funcionarios del Cuerpo de esta clase y categoría, como servicio penitenciario, análogo a otro destino.

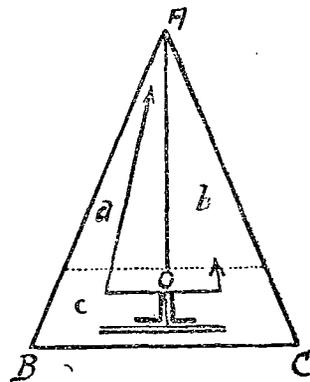
¿Está claro?... Para que hasta los «ciegos vean» en este capitalísimo asunto, valgámonos de una representación gráfica en la que se marca la diná-

(1). — Ley de Presupuestos 1922-23, art.º 4.º.

mica de la organización unificante propuesta, y en la que *salen indemnes todos los derechos*.

Sea, a este propósito, el triángulo de la figura siguiente, (*A. B C*) integrado por los cuerpos *a*), *b*) y *c*).

El cuerpo integrante *a*), comprende el espacio administrativo que pasaría a ocupar el personal del Cuerpo, por la incorporación de las atenciones carcelarias —cuyo avance está marcado por la flecha mayor—; el cuerpo integrante *b*), comprende el espacio administrativo que ocupa el actual personal de la Dirección general,



separado terminantemente para los efectos de oscilaciones de destino fuera del Centro directivo, por la recta *A O*, el cual personal dentro de su *área* administrativa, avanzaría sin merma alguna; cubriéndose, sí, las vacantes inferiores, resultado de las correspondientes corridas de escalas, en cada ascenso, por personal del Cuerpo, cual marca la flecha menor.

4.— CONSECUENCIAS.— Puede, pues, efectuarse la refundición orgánica por método lento y eficaz; sin la más leve lesión de aquellos derechos consolidados, con el evidente provecho que en los servicios refluiría, como derivación consustancial de la unificación.

¿Se hará?, quizá que de momento, en algún tiempo, no; pero a la larga, sí. No habrá otra actitud se-

riamente científica, ante la organización del personal penitenciario, que venir a la unificación, reclamada de consumo por los pensadores puramente teóricos y por los que atesoran junto a la doctrina el rico caudal de la experiencia.

Y cuando así concluyen hombres de tan diverso matiz; cuando la realidad —suprema maestra— nos habla del lento y fatigoso caminar de la máquina penitenciaria; cuando la reflexión, a poco que se ejercite, disipa las dudas que pudieran entenebrecer y dificultar, lógicamente, la refundición; cuando el ejemplo circundante —nacional y extranjero— presenta imágenes orgánicas distintas a las que ofrece este personal ¿podrá seguirse en el vicioso encastillamiento?, ¿se podrá persistir en el palmario error?, ¿seguirá el cultivo de lo que esteriliza el germen de toda acción dilatada e intensa, en la esfera penitenciaria?...

Contra todo otro interés y en holocausto de patriotismos, hay que elevarse sobre sí propios todos, todos, dando para ello espaldas a lemas sin razón de vida, mírese desde donde se mire su pervivencia.

Precisa hacer un alto en la desviada marcha orgánica; precisa meditar seriamente, imparcialmente, con diáfana y paladina intención, en el inmenso interrogante que traza el gesto consciente ante el desenvolvimiento penitenciario español; y así, depurados e iluminados por la reflexión, serenados ante la grandeza del fin, resolverse a dirigir la quilla del corazón, con la mirada en el azul purísimo, hacia las tierras de promisión, de que tan necesitado vive todo problema social.



### III.— EL FACTOR FORMATIVO

Como derivación del acoplo administrativo del personal penitenciario a la ley general de funcionarios se avivó una cuestión con signo vital desde el año 1903. Es la ansiedad de eliminar el obstáculo que dificulta el automático avance del personal de las categorías iniciales a las categorías elevadas.

Para la crítica serena brinda esta cuestión diversos aspectos.

#### A.— El Aspecto histórico-legal

1.—EL MÉTODO SELECTIVO.— Ya el legislador estableció en 1881 que para ascender a cargos superiores a 2.000 pesetas precisaba efectuar nueva oposición (1). En forma análoga se vino sosteniendo la selección a través del ciclo legislativo que fina en el 1903 (2). Ciertamente que el R. D. de 1901—27 de Mayo— confía el 50 % a la antigüedad; pero ello queda mediatizado de hecho por la proporcionalidad en las diversas jerarquías y, además,

(1).— Artº. 6.º del R. D. de 23 de Junio de 1881.

(2).— Artículos: 20 del R. D. de 13 de Junio de 1886; 12 del de 13 de Dibre. de 1886; 11 del de 16 de Marzo de 1891 y los 13 y 14 del de 27 de Mayo de 1901.

por el porcentaje que para la oposición se establece a lo largo de la planta jerárquica del Cuerpo.

Este R. D. aun cuando atinado y firme en su totalidad (1) responde a conceptos básicos del que fué su inspirador, por lo que no puede hallarse en él el antecedente doctrinal del espíritu que alienta en el R. D. de 12 de Marzo de 1903 (2).

Al comparar ambas producciones legislativas,

(1).— Sin temor al error, puede afirmarse que este y los otros dos Reales decretos de 1901 —3 y 17 de Junio— que tienen igual mesa Egert, han sido la más substanciosa producción legislativa del inspirador en función.

(2).— Este paralelo nos dice del eje ideológico de ambos, dispar en orientación:

«Preciso es también aplicar en nuestros establecimientos penales, como elemento indispensable de moralización y reforma, los consuelos de la religión, por medio de las frecuentes y reglamentarias visitas del sacerdote al recluso en la celda... «No menos útil en el camino del bien es la instrucción apropiada a las condiciones del penado, para aqué, enseñándole lo que no sabe, despertar en su dormida conciencia propósitos de reforma que nunca quizá germinaron en ella»... «Para ello»... «es preciso que el personal de penales responda a las necesidades de la moderna ciencia penitenciaria, conozca el sistema que ha de aplicar, se sienta inspirado en el estímulo del bien y dispuesto al sacrificio... para responder cumplidamente a los progresos de la ciencia jurídico-penitenciaria, de necesidad es también que el personal ostente el mayor grado de instrucción posible, estableciendo oportunos certámenes...» Del Preámbulo del R. D. de 27 de mayo de 1901.

«Pero hoy en día conociéndose mucho más hondamente la naturaleza del delito en sus conexiones con la naturaleza humana y los modos de constitución social, y sustituida la noción expiatoria de la pena por la de profilaxia y tratamiento de un mal de distintos orígenes y de dolorosos y trastornadores resultados, no se puede admitir que la función penitenciaria la ejerza quien no esté educado en el conocimiento del hombre con la iniciación indispensable en este género de estudios» «Como se haya de fundar y conectar ese conocimiento, lo indica una fórmula muy precisa y de mucho alcance. Dícese acertadamente que esos hondos y transcendentales problemas en cuya solución, por interés social o interés científico, se hallan empeñados en todo el mundo ilustres investigadores, sólo han de poder ser resueltos por la inteligencia y cooperación del pedagogo, el criminalista y el psiquiatra...» Del Preámbulo del R. D. de 12 de marzo de 1903.

índices por igual de criterios personalistas, mejor o peor orientados, pero resultados de criterios aislados —hé ahí el grave mal— se vé la acción que, en vez de converger, diverge, cuya cristalización es el andar a tumbos, sin preciso itinerario, por la trocha administrativa.

2.— EL DECRETO CREADOR.— Dá forma y realidad administrativo-docente al Centro encargado de la capacitación del personal, el antes citado decreto de 1903.

Hubo antes —¿quién lo ignora?— varias manifestaciones embrionales, ora en la doctrina (1), ora en el precepto legislativo (2) sobre la que fué y es Escuela de Criminología; pero el Centro, como unidad formada y dispuesta a funcionar, no tiene realidad hasta este año, y es en él por lo mismo, cuando se plantea el conflicto al litigar derechos que se llaman en perjuicio —los de los funcionarios—, y derechos que se llamaban en ansia conservadora —los de la cosa pública— representada aquí por la Administración.

No es éste un estudio del fenómeno psicológico que acusan: la creación del Centro docente; la hostilidad con que se le recibe; los obstáculos que se le ponen; los medios que para este fin se utilizan; los argumentos que aducen los enemigos de la Ins-

(1).— «El Presidio-escuela». Ed. el 1860 de D. José M<sup>o</sup>. Canalejas, Director de la Casa Municipal de Corrección de aquella ciudad, ex-comandante de Presidios...; Arrenal, *Estudios Penit.* pp. 315-16; Lastres, en sus lecciones de Ateneo de Madrid llega incluso a brindarse para facilitar las enseñanzas posibles al personal.

(2).— R. O. de 10 de Marzo de 1844; R. D. de 12 Agosto 1879, art. 15; Instrucción aprobada por R. O. de 3 de Oebre. del 79 para la organización del personal penitenciario, en desarrollo del anterior Decreto, (art. 28) y R. D. de 11 de Nov. de 1889.

titución; el proceso irregular que siguieron algunos de los en púgil, y, finalmente, el fondo estricto de la cuestión. Un estudio documentado y serio de tan decisivos fenómenos exigiría un espacio del que se carece en este lugar; pero el tal no puede restringirse tanto que se prescindiera siquiera, de ligeros señalamientos.

Merece, pues, el decreto creador de la Escuela de Criminología, una estructuración, 1.º por lo que tiene de mentís para los que han obstruido el triunfal avance de su corriente bienhechora; 2.º por las enseñanzas que puede ofrecer para ulteriores proyectos reorganizadores.

a).— *Contenido docente.* a')-Propio: La Escuela tiene por objeto «la enseñanza y educación del personal de la sección directiva del Cuerpo de Prisiones, de la Dirección general de este ramo (1) y de los establecimientos de educación correccional (2) que se instituyan. (pár. 2, art. 1.º). Los profe-

(1).— He aquí uno de los puntos de singular videncia que el Decreto encierra. Establece la unidad de procedencia para el Cuerpo y la Dirección general, paso firme hacia la refundición orgánica.

(2).— Una necesidad desatendida, aún, en España. Por carencia de la debida formación se puede dar el caso de que en un flamenco Reformatorio —hasta en el nombre hay desacierto—, el que se intitula director (persona por lo demás respetabilísima, y de buena voluntad), mostraba profunda extrañeza al inquirir el método investigativo y educador aplicado a los menores. Con ostensible asombro por nuestra pregunta —como si oyese desatinos, con raíz en lesión mental—, ni más sencilla la pregunta ni más elemental, contestó: aquí no hay método ni nada *de eso*... ¡El pobrete! Los chicos, siguió diciendo, se levantan, rezan, desayunan y vuelven a rezar, triscan un poco, comen y vuelven a rezar, vuelven a triscar y... son muy buenos. Mire, mire: este se llama Bautismo, aquél Confirmación, aquél otro Confesión... todos, todos tienen su nombrecito; son muy bueno... y reía, reía entrañado y meliflo, queriendo convencer y convencerse de que no decía puerilidades.

Pero, pensamos, esto es una aleación de hospedaje y sacristía. Bien que ignorase «el alma» (?) de la Institución, lo que significan

sores de la Escuela tendrán la obligación de estar al corriente del movimiento de los estudios crimi-

la Colonia de Mettray, el Hospicio de Tato-Giovani, la Escuela de Saint-Hubert, la Escuela de Redhill, la Junior Republic etc. etc., pero ¿es dispensable la ignorancia de lo vecino, al menos, de la obra del Hermano Toribio, en el pasado, y de la de cualquier Institución coetánea que gire propulsada por el conocimiento del problema? Si algún extranjero visita aquella casa y por ella juzga nuestro estado en la cuestión, estamos lucidos...

Frente a esta zona tenebrosa, girón de incuria y de desaprensión, vaya un dato —hay varios— de lo que un espíritu selecto, formado y comprensivo ha llevado a cabo, al márgen de su vida oficial, enriqueciendo el acervo social.

Dicen, así, unos diarios recientemente llegados a nuestro poder: «Se le puso separado de los mayores (habla de un menor, en prisión) se le aseó, se le dió un poco de consuelo, protección que le sirvió de aliento, y al lado de un carpintero, al que se le ha consentido instalar un pequeño taller, se le puso a trabajar, auxiliando y aprendiendo»... «Hoy, bien temprano, se decretó su libertad»... Unas horas más tarde «el chico volvía nuevamente. (Era natural) Pero, no; ahora no iba conducido por la fuerza, iba sólo, libre y voluntariamente, pidiendo su admisión, sin que ninguna falta hubiera cometido.— Este caso, aparentemente sencillo y vulgar, reviste todos los caracteres del infortunio social de una ciudad. ¿A dónde voy ahora? —decía el rapaz implorando la protección del Oficial de guardias»... Cuando al llegar esta tarde me informaron de lo ocurrido, salí a buscarlo inmediatamente. Por la noche en las puertas del Cine, lo busqué y, efectivamente, allí estaba. Fue él quien me vió y se colocó ante mi vista. Me saludó respetuosamente y me miró como queriéndome hablar pero sin atreverse, me acerqué a él... Aún no había comido... ni tenía en donde «quedarse». Y sentí un inmenso dolor al ver al pobre chico abandonado, expuesto a todas las miserias de la vida» «Al dar a conocer el hecho, porque no debe quedar desconocido, hacemos constar la satisfacción con que publicaríamos, que este chico, al que hemos recojido provisionalmente, era colocado en alguna casa acomodada..» «Bastaría eso para encauzar la vida de un hombre». *La Prensa*, de Santa Cruz de Tenerife.

A los pocos días, en aquél diario: «Con verdadera satisfacción nos hemos enterado de que la Sra. Viuda de don Filiberto Darias, de la Gomera, ha manifestado sus deseos de hacerse cargo del niño a que aludía en su crónica titulada «Sobre un chico abandonado» nuestro amigo y colaborador don Eliseo Jerez».

Eliseo Jerez es del tipo de los caballeros andantes, con una tendencia singularizada: su hondo sentimiento pietista, recia, cívicamente pietista. Como profeso en aquella órden, puede ser denominado, con el Caballero de los Leones, *defensor de huérfanos y menesterosos*. Gusta del placer de secar lágrimas; de restañar heridas del alma; de alzar al caído: su espíritu generoso es «de los que

nológicos por asidua información en libros y revistas y hacer, turnando, cada cinco años, un viaje de estudio al extranjero» (art. 13.º). «Durante la enseñanza del primer curso los profesores apreciarán, no tan solo las condiciones de inteligencia de los alumnos, sino también la de su carácter y disposición adecuada para las funciones que han de desempeñar». (Art. 21). «De todos los alumnos declarados aptos en cada promoción, elegirá uno la Junta de Profesores, y será pensionado para continuar sus enseñanzas y prácticas en el extranjero, durante el periodo de un año, que será ampliado a dos, si por sus trabajos y estudios lo mereciere» (Art. 29.º).

a"). —Deriva lo:— «Sin perjuicio de su principal, la Escuela especial de Criminología podrá ser utilizada como ampliación y complemento de enseñanzas de otras facultades y carreras, en que se conceptúe necesaria la especialización de los conocimientos criminológicos (1).

compadecen y aman», y es que Eliseo Jerez sabe del fragor de la lucha: ha visto el pavoroso espectáculo del dolor social, llegando a los caldos donde el morbo se cultiva y cuya germinación acrece el prostíbulo, el manicomio, la prisión: hay en su espíritu todo el romántico fervor y en su cerebro la firme textura que entroncadas dan cuerpo, actividad y vida a las grandes figuras de la Historia en el sector filantrópico.

(1).— Algo se habla ahora de una Escuela para la Judicatura. Ya en el curso 1922-23 en el Ateneo de Madrid, durante la disensión del trabajo póstumo del llorado maestro, de Salillas, sobre *Un error judicial* o los hermanos Marina, el presidente de la sección correspondiente, Sr. Jiménez Asúa, habló que la Escuela respondiendo a la amplitud de fines señalados en su creación, debía de facilitar conocimientos criminológicos a la Judicatura. El maestro fenecido recogió la alusión y con aquél su gesto y además característico dijo: eso pretendía la Escuela, pero los «anti-escolásticos», no la dejaron desarrollarse. Ahí está cumpliendo su misión primordial y... quien sabe si alguna vez podrá extender su acción. Lo que importaba es que no muriese bajo el agobio de los secuaces de la Universidad de Cervera, la de la famosa exhortación... y no murió.

b). — *Contenido administrativo.* — b'). — Profesorado:— La plaza de Profesor de la Escuela será compatible con otro cargo y los emolumentos que reciba como profesor, serán a título de gratificación, sin que haya «gratificaciones inferiores a 3.000 pesetas» (Art. 8.º). Si el profesor no ejerciera otro cargo o renunciase al que ejerciere «tendrá asignado sueldo y lo mejorará en 500 pesetas por quinquenios hasta un máximo de 7.500 pesetas» (art. 9).

b"). — Alumnos:— Las plazas de alumnos de convocatoria libre se considerarán becarias, disfrutando cada alumno durante el primer año una pensión de 1.000 pesetas anuales, y durante el segundo de 1.500» (art. 22).

3.— UN REPARO.— Halla, aquí, lugar, un reparo a cierta corriente, más llevada por el buen deseo de abreviar angustias presentes que por la reflexión y el análisis.

Se ha pugnado con persistencia ajena a nuestras mejores empresas, por aventar los cimientos sobre que descansa la Escuela, creyendo, así, obviar la causa generadora del malestar administrativo. Con la más estricta imparcialidad creemos que por esta vía no hallaría remedio el mal; en contrario opinamos. Más atrás quedó expuesta la desproporción enorme en que se encuentran las categorías dentro del organismo en general. Por ello el más somero cálculo nos dice que no hay solución tampoco, ni aún en el aspecto administrativo, con derruir el muro de contención que la Escuela parece significar.

Funcionarios de la convocatoria del año 15 lle-

garían, a lo más, al cargo de Administrador: habríase, pues, realizado un daño sin obtener bien alguno. Sería, en fin, un salto atrás, técnica y administrativamente considerado, y del cual jamás se arrepentiría bastante el Cuerpo en general y la Nación en particular.

#### B.— El aspecto legal en función

1.— **DECRETO VIGENTE.**— Por la vigente legislación se establecen dos clases de alumnos (1) los de ingreso y los de ascenso a la categoría de Ayudante. Este Decreto comienza a tener aplicación docente en Octubre de 1918. A partir de este año cursan sus estudios en la Escuela los aspirantes a Oficiales y esta aplicación preceptiva trae a la liza una nueva arma, esgrimida contra la capacitación. Un arma paradójal: la capacidad contra la capacitación. Esta fase requiere una apreciación aislada de sus dos valores.

a).— *El valor actual.*— Hablar de que el ascenso sea por automático avance, basados en la capacidad adquirida en los dos cursos de ingreso en la Escuela de Criminología, es pueril ya que de ser ello justo, habría que esperar, para que la implantación se efectuase —por la razón alegada— a que transcurriesen unos años, bastantes, hasta que se extinguiese el considerable número de Oficiales que no presentan tal testimonio capacitador, lo cual lo creemos inaceptable por múltiples razones.

b).— *El valor para lo futuro.*— Aquí, nuestro parecer es más contundente. Allí, en el apartado a), quisimos mostrar solo el ilogismo en que caen

(1). — Art.º 7.º del R. D. de 5 de Octubre de 1917.

sus mantenedores. Perseguimos un fin puro y hemos de aislar nuestro enjuiciar de todo aquello que siquiera pudiera herir susceptibilidades algo soliviantadas —en rigor de justicia— con parte, con sólo parte de razón.

Pretender llamarse capaz para todo cargo por la ciencia adquirida en la Escuela en los cursos de ingreso, es tan endeble e inidóneo argumento que lleva, cuando menos a fruncir los labios en bonancible sonrisa.

Partamos del amplio supuesto de que en ese tiempo (nueve meses) van a trabajar Profesores y alumnos con tal intensidad y entusiasmo, con tan firme voluntad y acierto, con tal aprovechamiento y redundancia que traspasen los límites de aquellos rendimientos presupuestos por la investigación sobre métodos de educación, cultivo intelectual y capacidad humana, en su relación con el factor tiempo; pues, a pesar de ello, se puede afirmar terminantemente que en ese período de tiempo los alumnos no han podido ni familiarizarse, siquiera, con las corrientes y nomenclaturas de las disciplinas que llevan al «conocimiento» del recluso.

La enseñanza de los tres años universitarios que integran los cursos de ingreso y superiores, capacitan, *solamente*, al que haya estudiado con asiduidad y cariño tales materias, para poderse orientar en aquellas ramas que más le interesen; y, después, seguir cultivando la inteligencia en el labor constante de la vida *post* escolar.

Lo propio sucede con las enseñanzas de los demás centros docentes. El médico al obtener su título está capacitado, como el abogado, como el mi-

litar, para las líneas generales de su hacer respectivo: no se deposita en manos de éstos la dirección de una clínica, la defensa de un intrincado asunto, el mando de un cuerpo de ejército, tan pronto como son autorizados oficialmente. Están orientados, sí; pero han de avanzar: si se estacionan retrocederán en ley de progreso, y, al poco, serán el lastre social de sus respectivas actividades.

Querer crear una corriente de excepción para el personal penitenciario es tan ineficaz como nada científico.

Habrà, pues, que pensar en soluciones coherentes, si se ha de evitar la pérdida por ambas partes, —sociedad y organismo— del caudal de energías en promesa y en vecina dispersión. Las soluciones en su parte administrativa, ya fueron expuestas más atrás.

### C.— El aspecto doctrinal

1.— LA ESCUELA.— Hay aquí, en torno de este Centro, un ambiente cuya purificación está reclamada, cuando menos para dejar firme nuestra posición, la posición a que nos obliga el panorama que divisa nuestra inteligencia, con la independencia científica en que militamos.

Pero, anticipemos una conclusión: enraiza nuestro concepto en el que tenemos del fin de la Institución: entre medio y fin ha de existir correlación. Esto explica, también, las posiciones de enfrente.

2.— EL PROFESORADO.— Espíritu de toda organización docente el Profesorado, muestran aquí sus ramas dos tendencias.

a).— *La notoriedad.*— Se dijo en el Decreto creador que el Profesorado sería «designado en

virtud de la notoriedad de los elegidos por la reputación de su evidente competencia en los conocimientos especiales que constituyen el programa de estudios» (art. 5.º) y el término «notoriedad» extrañó tanto que ha servido de eje a un sector de la crítica.

Notorio, en grado superlativo, era el profesorado. El menos definido en la cátedra española, de aquellos profesores, obtuvo los honores harto exóticos entre nosotros, entonces, de atraer la atención extranjera. Como gestor de una escuela española, en los anales de la investigación psicológica, fué encasillado. Ahí está la noticia que en lengua patria nos ofrecen de la *Revue Philosophie* el Maestro Dorado Montero (1) y el inolvidable hombre público que se llamó Canalejas (2).

Notoriedad aquella, la del pristino profesorado, ante la que se inclina el alma y abate la cerviz en reverente acatamiento y sentido tributo. ¡Gloria a aquella pléyade de hombres, florón de rutilante

(1).— «Alguien ha hablado (en la *Revue de Philosophie* que dirige M. Ribot) de una escuela penal española». *Criminología y Penología*, pp., 139-40. En la misma obra, por no citar otros lugares y obras del mismo autor: «La tendencia a someter los fenómenos que reciben el nombre de delitos al principio general de la causalidad natural a que se consideran sometidos casi todos los demás fenómenos, incluso los sociales (tendencia a que responde la constitución de la antropología y sociología criminales) tiene entre nosotros una representación bien marcada y autorizada principalmente por obra del Sr. Salillas, cuyas teorías criminológicas, y muy en especial la llamada por él *teoría básica del delito*, o sea la tentativa de dar una explicación genético-causal de este, son tan geniales, importantes y atendibles como cualquiera otra de las que se han formulado en Europa y América durante el último ventenio —escribe en el 1906— sin exceptuar la de Lombroso. Dorado Montero, *Criminología y Penología*, p. 138.

(2).— En la *Reforma penitenciaria* publicada en el tomo 2.º de la *Revista Penitenciaria*, pp. 36 y siguientes.

fulgencia de la cultura nacional! ¡Gloria a ellos, a los sabios que en amorosa entrega sembraron la semilla de su portentosa sapiencia en el alma de la Administración penitenciaria española!

Un día, el escalpelo inexorable de la Historia presentará la textura en su pureza de fibra. Entonces, sobre el alifio, alcanzará su gesto de infinita magestad la verdad, entronizada por la justicia. La luz de la razón habrá disipado la zona tenebrosa del encono: aplastando la pequeñez se alzarán la grandeza, enhiesta en el pedestal que más y más se destaca conforme el tiempo nos vá alejando del instante histórico en que se irguiera (1).

b.)— *El monopolio.*— Se ha intentado y sostiene monopolizar la provisión de las cátedras de la Es-

(1).— De aquel profesorado perviven dos personalidades, si bien fuera de la Escuela. El primer antropólogo Español, Don Manuel Antón Ferrándiz, y el sabio maestro, orfebre de espíritus D. Manuel B. Cossío.

Del Sr. Antón sabemos por la Gaceta que ha «renunciado» a su cátedra y a la dirección de la Escuela. ¿Don Manuel Antón renunciar, con lo transido de amor que estaba y... está ¡no lo dudó!, por la Escuela?... Lo hemos visto aureolado por el dolor en memorable tributo, bajo la más intensa vibración emotiva, decir de sus amores por la Escuela; la Escuela tipo. ¿Porqué habra renunciado el apóstol venerable?

De la dimisión del S. Cossío conocemos lo bastante. Por esta dimisión y en sermimiento de Cuvier, con un sólo hueso —dato— quizá se reconstituyese el *porqué* de la renuncia del venerable antropólogo.

En el caso del Sr. Cossío los que entonces éramos sus alumnos y siempre sus discípulos sentimos el vacío del dolor y el peso de la responsabilidad que nacía en nuestra situación y fuimos a rogarle, en ofrenda de alma a flor de piel, que retirase la dimisión; y sucedió... lo que no podía por menos de suceder. En la memoria de mis ilustrados compañeros ondeará el recuerdo con la gentileza de lo indeleble. Fué una lección singularísima de ética social, de moral civil, tan singular y sublime que al despedirnos del maestro nos repetíamos con íntima y aguda convicción: ¡No en balde se le llama el Sócrates español!

cuela a favor del Cuerpo. Esto es un desacierto.

(1) La Escuela es la fuente, no el remanso. De la Escuela es de donde ha de partir la corriente di-

(1).— Se parece aquí, como en otras esferas, un error, al que le va la universalización facultativa en pugna esta con el análisis de la capacidad. No conviene confundir. A poco que se medite sobre el obrar humano se perfilarán éstas tres líneas de visualidad accional: la que se proyecta en ascensión, como en inquietud perforante del más allá, sumiéndose en lo ignoto; la que se proyecta en sentido horizontal, oteante del área circundada por el perfil sensible, y la que se proyecta hacia la base, enfocando el detalle, lo inmediato.

Por la primera, el pensamiento inquiera, se hunde en el caos para venir, definiendo, al cosmos, estableciendo los límites separantes; diferenciales de unas y otras realidades en su orden fenomenal y causal, y tenemos al teorizante, al pensador. Por la segunda, el instrumento de la razón, compara los rasgos y los síntomas; del caso, los relaciona con las leyes morales, y del contraste y armonía deduce las consecuencias generantes de los normas, de las medidas —el nombre lo dice— objeto, éstas, de la previsión, y tenemos al gobernante, de cuyo deber social nos habla ya la filosofía griega. Por la tercera, se analiza un área menor, la concreta de la especialidad, y es menor, también, el ciclo regulante. En esta fase queda por maridar la regla y el caso vivo de cada instante, y tenemos al práctico, al realizador directo.

Sin duda alguna, son disposiciones diversas las requeridas para que florezca cada actividad. Pueden presentarse hermanadas, pero será excepción el caso: la regla acusa orientación dispar.

Concretando a casos del día, podríamos encaillar algunas personalidades que actuarían por su capacidad y temperamento como insuperables jefes de sección administrativa, pero que puestos a pulsar la gestión polifacética de un organismo —Dirección general pongamos por caso— sería infértil cuando no retrogradante el impulso y orientación impresas. ¿Porqué? Allí habría triunfo, por el dominio del Derecho positivo especial; por la modalidad detallista, de menudeo. Aquí habría fracaso por falta de visión de conjunto, de flexibilidad mental, de base doctrinal atemporada con el desplazamiento progresivo de la unidad y de la colectividad sociales, factores que guían a la previsión, que es obra de rasgo amplio, generoso, superior: con esencia elevadora.

Otro tanto, en su encaje doctrinal y técnico, puede decirse al caso de quienes suponen o supongan que el éxito como funcionario despeja la incógnita de la capacidad profesor. No hay correlación entre una y otra órbita, ni en detalle ni en conjunto. Defender lo opuesto es caer en un sector más del fetichismo, enfermedad de la que se sigue siendo pasto en más de una proyección social.

namizadora que ponga en vibración el ánimo corporativa.

Aún está el Cuerpo necesitado de nutrición y sedimento en las altas esferas de la especulación y de la rectificación de su itinerario funcional. Esa misión es la de la Escuela: generadora de las energías técnico-penitenciarias, nunca receptor fatal. Lo contrario vendría a montar una cuerda sin fin que retendría el espíritu corporativo en limitado ambiente, el que habría de incidir en el adocenamiento. De esto hay que huir a toda costa para robustez de la función.

Se aduce en defensa el ejemplo que viene por encima de las fronteras, pero son excéntricos estos aducidos.

Otras corporaciones tienen un área más reducida, más modesta y «manejable» en sus enseñanzas; aparte que el que otros lo hagan mal no nos faculta, moralmente, para que nosotros sigamos la torcida ruta de una burocratización suicida.

Otros países ofrecen ejemplo invero: no es que de la esfera administrativa se vaya a la docente de modo fatal, sino que de esta se ha pasado a aquella, estableciendo así un enlace. Vale tanto lo que indican como si se sostuviera que los vasos arteriales «vierten» sangre exiguada al corazón y que los vasos venosos «la llevan» de este órgano a los tejidos, con su carga de anhídrido carbónico. Este mismo símil en su rectificación normal, nos marca la pauta de lo que ha de ser la Escuela en sus relaciones con la Administración.

¡Caiga, por tanto, del plano de la pretensión corporativa (?) el engendro del *monopolio*; por se-

riedad científica al menos para no resquebrajar la solvencia a que en justicia es acreedor el Cuerpo!

El monopolio presupone en el beneficiario inferioridad para la concurrencia, y cuando las actividades persiguen fines tan superiores como el presente, esto es, seguir iluminando las inteligencias, formando las voluntades y templando los espíritus que en aleación arrojen el de la colectividad buriladora, por misión, de tan frágil vaso, el vaso psicológico de la delincuencia, todos los métodos selectivos serán reducidos, escasos en relación de fin.

Revierte, pues, el problema a sus términos iniciales, a la *notoriedad*. No otra cosa es el concurso. En el caso de origen el concurso fué sin aparatosidades. Se sorprendió a los sabios en el silente recato del laboratorio; se les sacó de él; se les llevó a una cátedra honorífica...

Esto, como sistema, porque sería desvirtuado, resulta inadmisibile. El concurso es eficaz, sí; pero concurso libre donde crucen los filos de su valía aquellas competencias nacionales de la Cátedra, del Foro, de la Magistratura, del Cuerpo... de todas las esferas del saber, pero en libre concurrencia —repetimos— sin estranguladores exclusivismos que, en verdad, aún de ofrecérmolos, deberían ser rechazados de plano, por la floja endebles que causaría su aceptación.

Sobre el interés del todo no puede tenderse el de la parte. La sociedad es antes que el individuo.

3.— LAS ENSEÑANZAS.— Como el profesorado, en las enseñanzas que la Escuela está llamada a suministrar, se marcan dos tendencias, que halla-

ron relativa conciliación un día (1), que parecen conciliadas hoy (2), pero que no han adquirido ensamblado exacto.

a).— *La preferentemente ideológica.*— Como preferentemente ideológica se ha designado y designa a la tendencia que ha presidido en la Escuela hasta el 1913 teóricamente, y en plano real hasta el 1918.

Tenía ella sus puntos rectificables; pero de que no los rectificara cabe la culpa a quienes sin tregua ni reposo fustigaron a la Institución por... razones que escapan a este lugar.

b).— *La preferentemente práctica.*— Como preferentemente práctica se ha designado otra tendencia, con abundante literatura ciertamente. Conviene distinguir el módulo para no caer en desviación.

b').— *La práctica de esta tendencia.*— La práctica de esta tendencia es harto manual, reconocámoslo, con pleno respeto a sus mantenedores, pero no por ello menos paladinamente. Tiene esta corriente confesiones que paralizan. Va a decirnos algo su más significado representante.

Hablando de las enseñanzas de este Centro, se dice en el 1908 (3) y reproduce en el 1922 (4) que se han omitido las más necesarias para esta clase de servicios, como el Derecho administrativo, la Contabilidad, la Teneduría de libros, etc., que son más apropiadas y de *mayor importancia* —el

(1).— Art. 40 del R. D. de 5 de Mayo de 1913.

(2).— Art. 7 del R. D. de 5 de Octubre de 1917.

(3).— Cadalso.— *Suplemento al Diccionario de Legislación*, etc. p. 437.

(4).— *Instituciones Penitenciarias en España*, p. 827.

subrayo es nuestro— en los Establecimientos...»

Por igual representante, en 1924 (1), se dice que en la reforma docente en el Decreto de 1917 se incluyó aquella de «carácter práctico, que fué posible, pues hubo de transigirse en la reforma con mucho de lo existente»; que para la reforma requerida «debe huirse de *perturbadoras fantasías* (nuestro el subrayo) y perseguir fines prácticos a base esta «huida» de las *perturbadoras fantasías* de suprimir aquellas asignaturas que se cursan en la Escuela, y que figuran, también, en el «Doctorado de Ciencias, Medicina, Derecho y Filosofía y Letras, y sustituyéndolas con otras de carácter no tan superior y más práctico» (2).

Es, pues, según esta obra de expedienteo y trámite el hacer penitenciario, y, por lo mismo, bastará tener concepto de la Administración; de su esfera y objeto; de sus caracteres como Poder; de sus Potestades; de sus Relaciones, etc., y no confundir el *debe* con el *haber* y el *deudor* con el *acreedor*, la cuenta de *caja* con el estado de *vestuario, equipo y calzado*... para ser un funcionario idóneo en la esfera penitenciaria, del que la sociedad se llamará satisfecha (?).

Así, ¿como no? para tal fin, huelga la Antropología étnica y criminal, la Psicología, la Ética, la Pedagogía correccional... y cuanto nos pueda llevar al conocimiento del recluso, antecedente del

(1).— Cadalso.— *La actuación del Directorio militar en el ramo de Prisiones*, p. 38.

(2).— Cadalso.— *La actuación del Directorio, militar, etc.* p. 126; abundando en tales puntos de vista, del mismo autor, *L'Espagne et la Réforme Penitenciare* pp. 134-36.

tratamiento (1). De allí al concepto de la expiación y de la vindicación, como fin unitario de la pena, ni un paso: estaríamos dentro de sus fronteras: no precisaba moverse.

b').— *Otro concepto de la práctica.*— Creemos que lo práctico es lo útil y que, por lo mismo, una cosa será tanto más práctica cuanto más utilidad reporte. En consecuencia, nuestro concepto de la formación técnica del personal dista mucho de aquél otro cuya enunciación precede. Por fortuna seguimos la ruta luminosa de los más claros maestros españoles: la trazada por Arrenal (2), Dorado Montero (3), Saldaña (4), Las-

tres (1), Armengol (2), Jiménez Asúa (3), Ciudad Auriol (4), Valdés Rubio (5), Da-

túa la obra científica de la antropología penitenciaria, o sea el estudio del preso» *La reforma de los juicios del icueales*, etc., p. 10. Convergen en el pensamiento que motiva la cita los capítulos de esta obra números, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 22.º y 23.º.

(1).— «... doy tal importancia al personal penitenciario, que me atrevo a hacer la siguiente concesión: si el estado del Tesoro no permite construir establecimientos a propósito, nombrese un personal tan inteligente como honrado, y no sólo se realizarán las reformas, que algunos considerarían utópicas, sino que hasta los mismos edificios penitenciarios podrían construirse, sin más auxilios que los que proporciona una buena administración». *Estud. penit.* lec. 6.ª. pp. 95-96.

(2).— «... el éxito de un sistema penitenciario depende no sólo de las condiciones de los edificios, y de la bondad de los reglamentos, sino de las cualidades del personal que ha de hacerlos cumplir» cit. por Cabrerizo en *Las Prisiones de Londres y las nuestras*, p. 158.

Este autor y en dicha obra: es primordial y esencial en toda organización, elección o aplicación de métodos de tratamientos el «atender antes a la organización de un personal técnico y de otro administrativo, apto, escogido y preparado». p. 200.

(3).— «... el elemento principal para el buen éxito del método es el instructor que debe estar versado en las ciencias éticas, filosóficas, sociológicas y pedagógicas, así como en historia y literatura, y dotado de una gran actividad». *La Política Criminal*, p. 187.— «al lado de la pena se ha establecido un doble sistema de medidas, que persiguen como fin, o la educación correccional del delincuente o la protección de la sociedad contra el criminal». Ibid. p. 17, — «... corregir no es tampoco la mera sumisión a los reglamentos del establecimiento». Ibid. pp. 163-64. Refiriéndose a un ejemplo extranjero revelador del punto de convergencia que promueve las citas. «...sin una preparación básica hizo lecturas, de las que sacó consecuencias ausentes de lógica. La modernas tendencias que pretenden convertir el Derecho penal en Derecho protector de los delinquentes, fueron por él entendidas de un modo arbitrario». *La Legislación penal y la práctica penitenciaria*, etc. P. 56.

(4).— «...pero cuando ya se pase de este primer periodo, debe entrarse en un segundo, no aflictivo sino terapéutico, de duración indefinida, hasta que se neutralicen o se extingan los gérmenes que han anidado en el alma del delincuente...» *El moderno Criminal Astuto*, p. 35. «...los mismos empleados de la cárcel, estudiarán las condiciones de cada uno de los delinquentes...» procurando lograr la simbiosis, encauzando las facultades personales de cada uno para lograr fines honrados». Ibid. p. 36.

(5).— «...la ciencia de las Prisiones necesita personal competensísimo...» Prólogo en *Etiología Penit.*, de Díaz Sánchez, p. 7.

(1).— Sin la teoría — ha dicho Pasteur — la práctica no es más que la rutina, da la por la costumbre. Citado en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, t. XLVII, p. 117.

(2).— «... al ramo penitenciario jamás se le ha dado en España la importancia científica que tiene...» Ob. Compl. V. 5.º, p. 63. Al prescindir del personal se dá «en vez de una institución un cadáver, como lo es siempre un cuerpo sin alma». Ibid. p. 33, «la reforma penitenciaria exige toda la inteligencia y todo el trabajo que podrían darle los que a ellas se dedican». Ibid. V. 3.º, p. 418.

Cristalización sublime del pensamiento en *El Visitador del Preso*, moderna República de Platón, en frase del maestro Cossío. Conferencia en la Esc. de Crim. —1920— con motivo del primer centenario del natalicio de la insigne mujer.

(3).— «... para poner en práctica el sistema moderno del tratamiento penal individualizado, se hace imprescindible que el personal a quien se confie la práctica de este tratamiento individual, reúna condiciones a propósito de aptitud científica, moralidad etc., *Bases para un nuevo Derecho Penal*, p. 113 «... el gran movimiento de reforma penitenciaria tiene aquí su origen (en el cambio de fin de la pena). El ideal es hoy, bien convertir las penas de cárcel, todas ellas, en medio de curación y mejora del delincuente y a los correspondientes establecimientos...» «...en hospitales para enfermos del alma...» etc. Ibid. p. 147. «... eficaz agente profiláctico y terapéutico». *Criminología y penología*, pp. 177-78.

(4).— «... la profilaxis criminal viene junto a la pena, hacia el Derecho administrativo, a él pertenece». *La Reforma del Código penal*, p. 104. «En todas las prisiones del Estado, comprendidas en el plan de reforma, debe existir, juntamente con la capilla, la escuela y talleres, un laboratorio antropológico. Ahí es donde se efec-

to (1), Azcárate, Salillas y Sánchez de Toca (2); Canalejas -ambos, el Comandante y el político- (3), Zozaya (4), Maestre (5), Francos Rodríguez (6),

(1).— «...para transformar al hombre criminal y sistematizar su caracter en el sentido de la honradez necesitase conocer al hombre» *Las leyes en acción*, en *Rev Penit.*, t. 3.º, p. 211.

(2).— «...todo el eje de la reforma penitenciaria se ha hecho consistir, con perfecta noción de lo que la reforma debe ser, en el personal. Con un personal capacitado para la función en virtud de eficaces identificaciones con los altos fines que ha de cumplir, etc.» Ponencia publicada en el T. 4.º p. 363 de la *Rev Penit.*

(3).— El Comandante: «...debe utilizarse la calidad social del hombre penado...» «...los resortes de su arrepentimiento, de su corrección y de sus propósitos de enmienda deben buscarse en la parte racional». De *El Presidio-es:uelo*, citado por su decendiente, del que es lo que sigue: «...elevando el personal, tanto como su alta función lo merece, la reforma penitenciaria queda asegurada por sí misma». *La Reforma Penit.*, en *Rev. Penit.*, t. 2.º, p. 366. El antiguo funcionario «tenía que ser transformado en lo que ahora se llama un tutor para ejercer la nueva tutela jurídica». *Ibid.*, p. 201.

(4).— «...de ellos depende (de los funcionarios de Prisiones) que las cárceles y los establecimientos correccionales, en vez de ser viveros de delincuencia, sean escuelas de trabajo y de ciudadanía y verdaderos laboratorios de investigación para la Antropología y la Psiquiatría». *Carceleros y Educadores*, en «Unión Penitenciaria», año II, n.º, 17 p. 2.

(5).— «...la investigación científica en los penales y casas de corrección confirman a diario esta verdad que ofrezco.» *El delincuente, el Delito y la Pena*, parte 1.ª, p. 42. «...todo hombre, por caído que esté, es siempre una energía espiritual que a veces se halla postrada o anómalamente dirigida, postración o anomalía que puede persistir durante una vida entera; pero que... y el uso perseverante de una pedagogía salvadora borrarán, etc.» *Ibid.* p. 12. Síntesis luminosa del pensamiento, la nominación de un trabajo ya citado: *Escuela de Reeducación*, portavoz de una labor en vaneccidra, justamente envaneccidra, e índice del concepto del mérito maestro sobre dinámica psicológica en la delincuencia.

(6).— «...la cárcel-sanatorio, la cárcel escuela—dejemos que pasen las palabras para que se entienda bien el pensamiento que amparan— no sólo para los menores de edad sino para toda suerte de penados, preocupa hoy a sociólogos, juristas, políticos y pedagogos. La cárcel debe devolver, si es posible, a la sociedad, útil al delincuente. Debe recibir un criminal y entregar cuando llega la ocasión un ciudadano útil. *Discurso de apertura de tribunales* (1921), págs. 36-7. «...Surge dentro del penal una organización, que será la mejor escuela donde podrán regenerarse los penados. Es la realización del anhelo de que la prisión sirva para la adaptación del delincuente

Ossorio y Gallardo (1), y tantos, tantísimos más de cuyas enseñanzas fluye un concepto muy otro de la práctica.

La práctica (política o tratamiento) penitenciaria, es, para nosotros, el arte de la adaptación del principio establecido en la regla—legislativa o científica—al caso especial que en cada momento de la actividad funcional va mostrando la realidad; y, a la par, la recolección metódico-crítica de los diversos fenómenos que aquella actividad presenta, en su constante desenvolvimiento, como materiales para ulteriores proyecciones en la técnica del tratamiento.

4.— LAS ENSEÑANZAS REQUERIDAS.— Aun en el supuesto de que la Escuela continúe suministrando conocimientos al personal del Cuerpo de Prisiones tan sólo, no es la fijación del área y la intensidad de tales conocimientos cuestión resoluble por los dictados de un sólo criterio. Las enseñanzas de los Congresos Penitenciarios nacionales, extranjeros e internacionales, tampoco serían la adecuada norma.

La acción de un solo criterio peca de reducida; las enseñanzas de los Congresos son demasiado abstractas: hay que concretar más en el diseño docente de este Centro que lo que los Congresos ofrecen, si bien las conclusiones de aquellas me-

a la vida social...» *Ibid.* p. 39. «...necesitamos iniciar la tendencia biológica en el modo de ser de nuestras cárceles; llevar a ellas el espíritu que anuncia para lo venidero el imperio absoluto de las ciencias psico-fisiológicas en el campo de la Penología.» *Ibid.* p. 49.

(1).— «... talleres, escuelas, libros, predicaciones, cultura... Esas son las herramientas propias de la prisión, que, ante todo, ha de ser un laboratorio de Psicología». En la Revista *Renovación Social* de Barcelona, Septiembre de 1921.

ritísimas asambleas serían aquí, como en todo lugar penitenciario, directriz normativa, punto en cuyo torno voltearía la reorganización.

A nuestro juicio, dos soluciones se presentan al problema.

a).—*Solución restringida*.—Una, la más restringida en área correría a cargo del eminente profesorado de aquél Centro. Para mayor solvencia y garantía de acierto, la propuesta debería ser a base de que cada uno de los preclaros maestros redactase una Memoria comprensiva de las enseñanzas que, a su juicio, debían integrar la certera organización docente de la Escuela en las distintas fases de su actividad,—penitenciaria y preventiva—; y, por lo que respecta a la asignatura o asignaturas que se hallan a cargo del respectivo profesor, una exposición igual en dicha Memoria del carácter, alcance y desarrollo de sus respectivas enseñanzas,

Tales Memorias, base del anteproyecto de reorganización docente, serían elevadas al Ministerio; trabajos que en bien de la Ciencia y para la debida perfilación, debían ser publicados en edición *ad-hoc*.

a).—*Solución amplia*.—La otra solución, más amplia, y, por lo tanto, con mayor oferta de acierto, podría ser a base de un concurso nacional.

En este punto coincidimos con la tradición.

Convergerían en el concurso los que por su ciencia o por su experiencia pudiesen ofrecer enseñanzas provechosas en bien del interés común, único que debe palpar en esta como en toda reforma.

Pretender la cochlura de una reorganización tan sutil, en el exaetro de un gabinete, es inocularle *a priori* el virus de la ineficacia cuando menos, por culta, voluntariosa y reflexiva que sea la capacidad que la alumbre. De la tendencia personalista, por muy elevada que ella fuese, hay que huir, ¿o es que no es bastante la dolorosa experiencia recolectada? Personalismo y política pendular son sinónimos. Estaremos siempre en movimiento y siempre en el mismo sitio; habremos perdido esfuerzo y tiempo, sin haber conquistado progreso. La acción global es determinante de progreso.

5.—ENSEÑANZAS PRECISAS.—Sea cual fuere la solución que se dé al problema, no podrá, en lógico dictado, desatenderse dos particulares capacitadores, en la Escuela...

a).—*Pre-escolar*. En el plan de estudios para ingreso urge afrontar, la implantación, cuando menos, de elementos de Psicología, Lógica y Ética y de Historia Natural; introducción obligada, si no se ha de resistir el método educador, de la Psicología, de la Sociología Criminal, de la Economía Política, de las ramas del Derecho, de la Antropología, etc., que integran las enseñanzas actuales, aparte las que se instauren: jamás creemos que se restrinjan, siquiera por el decoro patrio y el beneficio social.

b).—*Intra-escolar*.—Una materia, cuando menos, viene como superior exigencia del plan docente: la Psiquiatría (1). Repárese el absurdo que

(1).—Hay, sí, tendencias opuestas en cuanto al problema de los «locos presos» y los «presos locos». Los manicomios judiciales tuvieron más predicamento antes que ahora. Así lo expone el Dr. Garrayre, según cita del profesor Jiménez Astúa que coincide en la opi-

representa tener manicomio judicial sin enseñanzas de Psiquiatría, Ello, vale tanto como pretender cruzar el espacio sin aeronave. Quizá el reformador pensaría en una acción osmótica: que del rótulo del edificio pasaría la doctrina especial al cerebro de los funcionarios encargados de la vida oficial y sanitaria del Establecimiento; pero la realidad nos dice de corrientes inversas. Es de la sede de la inteligencia a los rótulos, no de los rótulos a los cerebros de donde y hacia donde ca

nión; así opina el Dr. Juarros. En contra opinó el maestro Salillas, el profesor Simarro y se manifiesta el ex-Ministro Franco Rodríguez. ¿Deben actuar? H. y razones en pró y en contra. Desde luego que en cuanto el preso cae en los dominios de la perturbación mental la personalidad patológica del demente absorbe a la del delincente y por ende es al «loc», no al «recluso», al que hay que atender sin distinción alguno.

Así la cuestión, el recluso loco, preventivo o penado, debe pasar a un manicomio común, sin otra distinción que la proveniente de su índice de perturbación, en grado, modalidad y tendencia; pero el problema es menos soluble en la práctica; no está expedita la entrada del manicomio al delincente-loco, como acusan: los inconvenientes, que siempre se han presentado—más por parte de los Establecimientos receptores que por la Administración penitenciaria y el Poder judicial—y la inexplicable pero existente adversión regimiental en los manicomios hacia estas víctimas del fragor social. Resulta, pues, justificada la función de los manicomios judiciales, pero manicomio, típicamente manicomio, jamás Prisión de locos. Manicomio con su pretrecho facultativo capacitado en la especialidad; con su instalación para régimen de dolencia, sin la más leve coerción, fuera de la estatuida para el tratamiento de enfermos; con organización administrativa, alimenticia, etc., especial como lo es su fin. ¿Precisa decir que aquí, en esta Institución, nada tiene que hacer un Director penitenciario? El Director—con las facultades inherentes al cargo—habría de serlo un médico, del Cuerpo, desde luego, pero con la especialización precisa para tan humana y eminente función. Ya se ha pedido así desde la prensa profesional, en *Archivos de Criminología*, por ejemplo. La acción administrativa y las restantes subordinadas—las no facultativas—bien que correrían a cargo del personal de Prisiones; las preferentemente médicas, bajo la acción de médicos, no médicos simples sino de alienistas, con la solvencia y formación científicas que requiere la índole de la cuestión. En principio está así dispuesto por nuestra legislación, pero... nada más que dispuesto.

mina el espíritu alentador de instituciones y sistemas.

Pinel, en este caso concreto y especial, sigue desatendido. Su gesto inmortal no ha llegado a la médula de la Administración penitenciaria española, en su fase real. Una vez más, se quedan las grandes corrientes en la periferia administrativa. Precisa, pues, una profunda roturación del dermatos administrativo, que solo la cooperación social podrá lograr con el vómer de su crítica aguda, purificante.

Pero es más: aún cuando no hubiésemos tenido la infantil pretensión de erigir un manicomio sin psiquiatras, o lo que es igual, un cuerpo sin alma, en todas las prisiones, en *todas*, precisan siquiera, las más ligeras nociones de aquella disciplina si se ha de dar cumplimiento pulcra y seriamente a lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento Criminal a lo largo de su articulado (1). Pero de esto no se han enterado nuestros reformadores, tanto monta, por el hecho de no haberlo atendido.

Funcionarios de perceptora sensibilidad oficial lo entendieron así y en sus horas de asueto lograron agenciar algunos conocimientos psiquiátricos, leves, quizá, pero algunos; sin esterilidad, ciertamente (2).

(1).—Artículo 991 y concordantes.

(2).—En un curso de Psiquiatría-forense al que tuvimos el honor de asistir, nos cupo la satisfacción de oír la encomiadora cita de que alumnos de aquella clase, de anteriores cursos, pertenecientes a Prisiones, habían laborado con éxito enmarcando clínicamente en la población reclusa, a tipos de anomalía que pasaban inestimados y que eran latente, potencial amenaza. Sabida es la diametralidad en algunas formas de enagenación entre lo aparente para el

De justicia es hacer aquí expresión del maestro generoso que vertió sobre el cerebro virgen de los anhelantes su conocimiento delicado y no frecuente; así como el indicar el Centro en que se efectuaron las enseñanzas: el maestro es Juarros; el Centro es el Instituto Criminológico español. Prisiones, en esta parte, debe reconocimiento al sabio psiquiatra y al hospitalario Instituto. A ambos el tributo de un reconocimiento al menos, transido de gratitud y de reverente veneración.

profano y el resultado final. Ejemplo de ameno y conservador conocimiento puede hallarse en *Irresponsables* de Pedro Mata, también en «*El otro*» de Zamacois.



#### IV.— RESUMEN

##### C.— Lo económico

1.— EL HECHO.— La ley estableció en la organización administrativa una planta fija y otra transitoria de funcionarios. A la fija había de llegarse por extinción de la clase transitoria de Oficiales que se estipulaba; interin esto se efectuase no se podrían verificar las oposiciones de ingreso, las que, indefectiblemente, habrían de tener lugar para cubrir plazas de Oficiales terceros, cuando la clase de Oficiales cuartos se *hubiese extinguido*; momento de oclusión orgánica en cada rama. (1).

En esta clase transitoria habían de agruparse:

(1).— En el aspecto económico hablamos siempre del Cuerpo, unitariamente, no de esta o aquella sección, por tanto dentro de cada tipo funcional son de aplicar cuantos derechos se derivan de la ley general de funcionarios.

Dos aspectos quedan en lo orgánico por tratar cual son: organización del personal facultativo y organización del personal femenino. Deliberadamente quedan sin exponer ambos, debido a que la transcendencia y especialidad del asunto requeriría un espacio superior al de este trabajo. Pero en lo económico van incluidos: el personal facultativo, como elemento integrante de la unidad, así, *unidad* el Cuerpo de Prisiones, cual se signa más atrás (pp. 17 y 18); el personal femenino actual—celadoras—como lo que son; personal subalterno, con la oscilación conceptual económico-administrativa que la ley asigna a sus homónimos de la Administración.

Quede esto sentado ante posibles objeciones.

los aspirantes y los temporeros que reuniesen determinados requisitos. Administrativamente el Aspirante tiene personalidad definida, inamovible; el temporero, es, como el término indica, agente accidentalmente utilizado; por tanto, inferior al Aspirante administrativo. Era, pues, condición para integrar la clase de Oficiales cuartos ser Aspirantes en todo caso, temporero en algunos.

El Cuerpo de Frisiones era *uno de los Organismos técnicos comprendidos en la ley*; al Cuerpo, por ende, correspondían de derecho *todas las concesiones dimanadas del precepto legal*.

No había en el organismo penitenciario, propiamente dicho, *ni una sola* clase de funcionarios, que no fuese *cuando menos* Aspirante. Como tal, los más modestos, estaban reconocidos expresa y literalmente por la legislación; procedía la agrupación correlativa y la extinción subsiguiente. A la agrupación se llega—con reconocimiento de que se hace, y en virtud del precepto que se obra—, no así a la extinción de la clase transitoria que sin que se efectúe—como la ley dispone—se aumenta de hecho la clase, definida como transitoria, a extinguir. ¿Porqué esta disparidad entre precepto y proceder?

2.—LA TRANSCENDENCIA.—Sea cual fuere la razón—estudiada queda en su lugar—pende palpitante una verdad no desatendible y es que el cerrar los ojos a la realidad que avanza y extiende su dominación, resulta administrativa y socialmente, anárquico, como es suicida saberse enfermo y no contrarrestar la dolencia. Se ha llegado en brazos de aquél criterio a la acumulación de

errores sobre errores, Se procedió mal en el año 18; mal en el año 19; posteriormente se ha seguido de espaldas a toda exigencia funcional, a todo interés superior. Se ha originado con ello una situación insostenible en la que finca el dilema: o sana o muere el organismo; enfermo, más tiempo enfermo no puede proseguir; su anemia es tan aguda que linda con la consunción.

3.—LA DOCTRINA.—En este caso ordenó el Poder legislativo; no obedeció el ejecutivo, y es doctrina general la subordinación de éste a aquél. Entre nosotros hay varias, paladinas, confirmaciones del principio doctrinal. De una de estas aduciremos testimonio: «Cuando ocurre un conflicto entre una declaración legislativa y un acto del poder ejecutivo—se sienta—es elemental que la voluntad del legislador debe prevalecer sobre la del que encargado de procurar su cumplimiento, lejos de hacerlo así lo contradice y desvirtúa» (1).

La falta de cumplimiento, la aplicación desvirtualizadora de la voluntad del legislador no puede ser más palmaria. Deshacer el error es imposición determinada, cuando menos, por el prestigio de nuestro sentido jurídico.

#### B.— Lo orgánico

1.—EL PRINCIPIO.—De ser posible, la ruta administrativa jerárquica debía extenderse disociada de la administrativa económica. No hemos de hablar de otras esferas; en la penitenciaria, al menos, la disociación sería un bien. ¿Cómo vincular el compromiso social que el hombre contrae a su

(1). Del preámbulo del R. D. de la Presidencia de 6 Julio 1865.

mayor o menor destreza funcional superior? ¿Cómo lanzar sobre el navío de la función el lastre de la inidoneidad, demoliendo diques, rasgando tamices? Quizà que en otras actividades pueda el ascenso semejarse a una compensación que alivie.

En toda oficina del Estado desempeña análoga función el Oficial 3.º que el 1.º (copiar traslados; registrar acuerdos; sentar diligencias; impulsar el trámite...), y, así, podría correlativarse en las otras categorías. La actividad penitenciaria entiende de especializaciones: quien puede ser un Oficial excelente y un desastroso ayudante o al contrario; un administrador insuperable y un director desacertado. De donde cada caso con su retribución y su proporcional elevación. ¿Habrá, se dirá, que abrir puerta a cada cargo? No; pero, en lo dable, es atendible la más aguda selección, en buena parte, la auto-selección. Eso persigue la propuesta esbozada.

a).—*Cuerpo*.—La propuesta puede asemejarse a dos ramas, fundidas en su origen, como brazos de arbusto, que con orientación especial diferente rindiesen el copioso fruto de su adecuado esfuerzo al recolector social. Fincaría en la bifurcación la ofrenda auto-seleccionadora. Sin raquitismos pavorosos, el hombre se desplaza hacia aquello que le es más afín. En Medicina mismo ¿no hay especialidades? Con menor estipendio unas que otras, cierto; pero a base de lo decoroso, siempre. Despejada la inquietud conturbante de la base económica cada agente se enmarca en la zona nosológica que más le atrae y, también, que

más se aviene con su disponibilidad personal. Otro tanto en cada actividad, ¿porqué no en la penitenciaria?

La organización traería como secuela, nuevos, crecidos gastos si no se atendiese a la reducción, rectificación mejor, de un tipo funcional—el Oficial—y a la movilización industrial del contingente penal.

Aquella economía y este ingreso restablecerían la ecuación económica de no ofrecer un *superavit*, en beneficio del Erario público. Con este hemos de ser respetuosos ahora más que nunca.

b).—*Dirección general*.—Mantener la escisión virtual es negar plaza a la eficacia. La «eficacia»—en abstracto—se ha dicho, «significa virtud de la causa eficiente; es *competencia* en la iniciativa; *seguridad* en el resultado; *habilitar* en el manejo; *idoneidad* en los medios; *utilidad* y logro en el fin» (1).

¿Precisará decir que esta suma de facultades no las reúne la Dirección general actual ni las reuniría (de continuar escindida del Cuerpo) la organización más meditada del más hábil legislador? No es problema resolutivo en virtud sólo del tipo cultural del personal *a* o *b*, no; sino de la penetración y esta sólo es factible mediante la convivencia. ¿Cómo hablar de la vida del Japón y menos reglarla sin haber salido de Europa?...

Y la vida penitenciaria tiene recovecos y estrangulaciones, fenómenos y fases, que el más potente telescopio no apreciará jamás desde el observatorio central. Hay que pulsar al enfermo

(1).—Saldaña: *La Reforma del Código Penal*, p. 101.

uno y otro día en el lecho del dolor; hay que auscultar directa, personal, íntimamente su tórax, para poder aplicar lo abstracto de la norma,—científica, administrativa—a lo concretísimo del caso en cada caso. Lo demás, será en la mejor de las circunstancias, seguir rindiendo culto al mito de la esposa de Ulises.

### C.—Lo formativo

1.—EN LEY DE HÁBITO.—Caballeros en la ilusión, la menos ideal de las ilusiones, se pugna en todo orden de vida, como fenómeno, por el seguimiento de la línea de mínimo esfuerzo. Tiende el cuerpo a caer y la llama a elevarse en vigor de ley; tiende el hombre a seguir la línea de mayor economía—recta social entre dos puntos—para alcanzar su meta. En lo administrativo tiene su nombre este proceso: la antigüedad; y su código: el escalafón.

2.—EFICACIA DE ESTA LEY.—Pero es marcha, aquella, poco eficaz para el interés colectivo. En pugna con el propósito habla el legislador, desde, en lo relativo, luenga fecha: haciendo cesar el error—dice una R. O. de Hacienda—en que muchos se halan de que obteniendo el nombramiento para cualquier destino, ya se tiene toda la aptitud necesaria para servirlo, o que basta contar muchos años de servicio para ser un buen empleado» (1).

3.—EL FIN DE LA INSTITUCIÓN.—Pero la Institución formativa en Prisiones, como anidante de realidades y depuración sociales, no coincide, no

(1).—De 19 de Agosto de 1825.

podía coincidir, no coincidirá jamás, de no renegar de su abolengo, con aquél cauce, el anhelado en ley de hábito. Aquí descansa la cuestión. ¿Es que la Escuela allanó procedimientos en lo sustantivo? Se ha visto en el oportuno lugar que no. La Escuela depuró, dió eficacia y contenido al modo selector; no creó los procedimientos; ellos existían, mustios, pero existían.

Cometió el «sacrilegio» de inyectar pedagogía al sistema comprobativo, fundada quizá en aquél principio fisiológico de que no alimenta lo que se ingiere, sino lo que se asimila.

Del procedimiento pedagógico empleado nos habla la corriente educadora universal; la alemana y la norteamericana en particular.

Fué su fin, es su fin, debe ser su fin, *formar*, no *registrar* capacidades; registrar, entiéndase, el modo prehensil, memorístico, de repetición librecá. Contra esto vino la Escuela; para esto ha de perdurar la Escuela. La capacidad nos dá resuelta la direccionalidad, que es orientación y resolución. Por eso la Escuela, en su labor docente, tiene un fin superlativo: capacitar al alumnado para que sepa «ver» en la realidad penitenciaria su fondo, su entraña, la esencia misma de cada caso. Esta capacidad puede existir, solamente, a base de despertar, incitar y robustecer las dotes de observación en el alumno y de agenciarle los conocimientos básicos que integran la Criminología.

Sólo así, con esta formación, es dable descifrar la leyenda psicológica que campea en todo delincuente. Quizá no haya laboratorio más rico en

variedad de documentos psicológicos que una Prisión. Ella es punto donde confluyen las corrientes de la vida moral, y donde con mayor desnudez—aún cuando parezca lo opuesto—se presenta la íntima textura de las oquedades más recónditas del espíritu humano. ¡Borra tantos formalismos, destruye tantos blindajes el dolor!...

Es indudable que de la orientación y de la resolución pende el éxito de todo obrar.

Así, la base doctrinal de la Escuela puede, debe ampliarse. Restringirse nunca; destruirla es profanación civil; testificadora de regresiones conceptuales que nadie podrá sostener sin merecer diatriba firme, perforante, demolidora en el comercio científico universal.

Y esta base es correspondiente, por igual, al origen del profesorado y a las enseñanzas—en área, número y tendencia—que se dé al alumnado.

¿Se olvidará algún día que los términos pena, venganza, castigo, aflicción, van dejando lugar a los conceptos medida, previsión, tratamiento, readaptación, reintegración... continentes estos de un mundo moral iluminado por los focos conjuncionales del conocimiento y del sentimiento, firmes y depuradores?...

4.—LA REFORMA.—Se ha hablado ya, oficialmente, desde *La Gaceta*, de la reforma. ¿Se efectuará? Es necesaria, sí; pero... ¿será certera?

Con la vibrante emoción de quien tiene a un ser de sus amores en poder de la Cirugía, así de emocionados, recibimos la noticia.

Cuando leíamos la nueva, pensamos: ¡Cuanta

responsabilidad social tiene el gestor que no gesta; pero cuanto mayor no es aquella si el conservador aniquila en vez de desarrollar el fruto de pretèritos esfuerzos. A Federico de Prusia—el rey filósofo—lo habría adjetivado la Historia como menguado jerarca si en las luchas silesianas no hubiera sabido pletorizar de prestigiosa aureola el nombre de Prusia, de la Prusia robusta que heredara—la que le legó el rey sargento.—Por eso la Historia le llamó el Grande, y ¡con cuanta justeza!

No podía suceder de otro modo. El sustancioso Voltaire lo había diagnosticado ya como «un hombre»; integridad unitaria que en labios del filósofo dice de la magnitud potencial del monarca en la actividad diferencial más sutil y discutida de la especie: en el querer; en el sentir; en el conocer...

Creemos igualmente, que solo en vías de prosperidad podrá efectuarse la reforma. De ello dan confortable esperanza la integridad jerárquica de los altos titulares encargados de consolidar preceptivamente la reorganización; y, también la solvencia y prestigio científicos del eminente profesorado del Centro en estudio. Por eso hablábamos en su lugar de propuestas personales: para evitar la confusión, caso que prosperase algún criterio inarmónico y desafin con la mutación progresiva de contenidos y de orientes.





### CONCLUSIÓN

El título de este trabajo no es una nominación simple, es una interrogación, vale tanto como el planteamiento de un problema.

El problema es la Reforma penitenciaria; los términos unitarios son aquellos particulares que llamamos *factores*; la incógnita a despejar sería quizá una afirmación, también una negación a las que podría llegarse por un proceso deductivo; pero el encerrado social tiene su esponja que purifica, borrando, los torpes guarismos que trazara la incompetencia o la inhabilidad. Es la presente, época de rectificaciones. Por eso titulamos en interrogación nuestro trabajo.

¿Hacia la Reforma Penitenciaria?, fué el primer trazo de estas líneas. No ha de darse aquí la respuesta. La respuesta—resultado del problema, sea aquél positivo, séalo negativo—compete, solo, al impulso que se dé y a la ruta que se imprima a la nave penitenciaria...

Que la luz de la verdad bañe las inteligencias es nuestro deseo, transido del más fervoroso anhelo; deseo sentido como funcionario y como ciudadano de un pueblo que comienza a alzarse cual el ave simbólica de la leyenda homérica...

### —ERRATAS—

| <u>P.</u> | <u>L.</u> | <u>dice</u>    | <u>debe decir</u> |
|-----------|-----------|----------------|-------------------|
| 4         | 33        | presuestos     | presupuestos      |
| 9         | 20-21     | organicización | organización      |
| 21        | 29        | taxatiba       | taxativa          |
| 24        | 7         | persona        | personal          |
| 33        | 13        | Juramessia     | Suramérica        |
| 47        | 17        | tiendo         | tiempo            |
| 50        | 20        | 1923           | 1924              |
| 72        | 21        | invero         | inverso           |
| 72        | 26        | exigenada      | oxigenada         |
| 73        | 28        | causaria       | acusaria          |
| 76        | 31        | Dereco         | Derecho           |
| 85        | 2         | C.             | A.                |

PTAS. 2.

